BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.186 — AÑO XCV — ₳ 0.08

Buenos Aires, viernes 24 de julio de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURU
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)



DECRETOS

SALARIOS

Ajuste automático para las escalas salariales básicas homologadas y los laudos dictados dentro de los regímenes de los Decretos Nros. 2.488|86, 2.489|86 y 2.490|86.

DECRETO
Nº 286

Bs. As., 26|2|87

VISTO la Ley 21.307, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno ha dispuesto un congelamiento general de precios.

Que la casi totalidad de los acuerdos celebrados en los términos de los Decretos 2.488|86, 2.489|86 y 2.490|86 se situaron en el tope máximo de la banda, esto es, en el 11% para el trimestre considerado.

Que ante la posibilidad cierta de que la hipótesis inflacionaria que sirviera para construir la banda salarial no se verifique, el Gobierno, consecuente con su compromiso de mantener el valor adquisitivo de los salarios, estima conveniente introducir una cláusula de ajuste automático de las escalas salariales básicas homologadas.

Que para ese fin, se estima adecuado recurrir a un índice mixto —precios al consumidor nivel general, precios mayoristas no agropecuarios nacionales en el entendimiento de que su combinación refleja más adecuadamente la incidencia de los precios sobre el poder adquisitivo y de los salarios sobre los costos laborales, sin contradecir el objetivo antiinflacionario.

Que sin perjuicio del ajuste que se dispone se ha procurado preservar en sus distintas facetas el producto de la negociación salarial en los términos de los Decretos citados en atención a su condición de valioso mecanismo para la determinación autónoma de las escalas salariales.

Que el congelamiento de precios debe acompañarse de medidas sobre los salarios que contribuyan a efectivizar aquel congelamiento.

Que cumple esa finalidad la prórroga salarial que se dispone como contrapartida de las restantes medidas económicas simultáneas y que reconoce como punto inicial el nivel reajustado de los salarios, como presupuesto la limitación temporal de las restricciones, y como salida el retorno a la negociación en el marco de mecanismos que preserven la integridad de los salarios sin incidir de modo negativo en el propósito de reducir la inflación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las escalas salariales básicas homologadas y los laudos dictados dentro de los regímenes de los Decretos 2.488|86, 2.489|86 y 2.490|86, se ajustarán automáticamente con efectos al 1º de marzo de 1987, conforme a los criterios del presente Decreto.

Art. 2º — Publicados los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de precios del mes de febrero de 1987, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará el porcentaje a aplicar en concepto de ajuste sobre las escalas básicas salariales homologadas, que será igual a la diferencia entre el 11% y el promedio de las variaciones experimentadas por los Indices de Precios al Consumidor nivel general y de precios mayoristas no agropecuarios nacionales correspondientes a los meses de enero y febrero de 1987.

Art. 3º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá de oficio a recomponer las escalas salariales básicas añadiendo a los acuerdos homologados y a los Laudos el porcentaje resultante del artículo anterior.

Art. 4º — Los importes resultantes del ajuste previsto en el presente Decreto absorberán hasta su concurrencia los aumentos convencionales o voluntarios que se hubieren efectivizado por encima de las escalas salariales homologadas o de los Laudos.

Art. 5º — Los sectores comprendidos en convenios colectivos homologados que a la fecha no hubieren acordado incrementos salariales para el primer trimestre del año dentro de los regímenes de los Decretos 2.488|86, 2.489|86 y 2.490|86 y sus normas complementarias, deberán concluir la negociación dentro de las pautas definidas en dichos Decretos, antes del 6 de marzo de 1987.

En los supuestos en que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiere laudar dentro de los Decretos números 2.488|86 y 2.490|86 podrá, previo dictamen de las Comisiones previstas en dichos Decretos, determinar que el incremento se aplicará sobre las escalas salariales básicas vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Art. 6º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1987 los acuerdos salariales homologados y los Laudos dictados dentro de los regímenes de los Decretos 2.488|



SUMARIO

FE DE ERRATAS

Sumario Numérico

86, 2.489|86 y 2.490|86 y las escalas salariales resultantes con inclusión del ajuste dispuesto en este Decreto.

En consecuencia, entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 1987 no podrán acordarse ni disponerse nuevos incrementos salariales, con excepción de lo previsto en el artículo anterior.

Esta prórroga incluye las cláusulas pactadas en cumplimiento de los artículos 7º, 8º y 7º de los Decretos 2.488|86, 2.489|86 y 2.490|86, respectivamente.

Art. 7º — Los empleadores que incumplieren las normas de este Decreto serán sancionados en los términos del artículo 7º del Decreto 2.489|86 modificado por el Decreto Nº 285|87.

Art. 8º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a determinar la posición salarial relativa a los regímenes de Trabajo Rural, Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico, adecuando las remuneraciones de dichos sectores, teniendo en cuenta las características especiales de las mencionadas actividades y las pautas del presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Hugo M. Barrionuevo
Juan V. Sourrouille

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Fíjase la remuneración total mensual del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DECRETO
Nº 505
Bs. As., 31|3|87

VISTO el Decreto Nº 287 del 25 de febrero de 1987 y la Resolución M.E. Nº 233 del 13 de marzo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 2.192 de fecha 28 de noviembre de 1986, el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para fijar las remuneraciones totales correspondientes a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación.

Que mediante el Decreto Nº 287|87 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso un reajuste de remuneraciones, para el personal comprendido en los alcances del Decreto Nº 2.485|86 —entre otros— autorizando al Ministro de Economía para determinar el porcentaje a aplicar sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al 28 de febrero de 1987.

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución M.E. Nº 233 de fecha 13 de marzo de 1987 fijando para el personal mencionado un porcentual del cuatro con siete décimos por ciento (4,7 %).

Que teniendo en cuenta la facultad acordada por el Decreto Nº 2.192|86, dicho incremento resulta aplicable a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La remuneración total mensual del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha quedado fijada en la suma de mil setecientos sesenta y cinco australes con cuarenta y ocho centavos (A 1.765,48).

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de lo determinado precedentemente serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a la Obra Social correspondiente o a entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 3º — Autorízase al servicio administrativo correspondiente a liquidar las remuneraciones emergentes del presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos de personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar estas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Julio R. Rajneri
Mario S. Brodersohn

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Modificación del Anexo 10 del Decreto Nº 2.485|86.

DECRETO
Nº 2632
Bs. As., 30|12|86

VISTO el régimen salarial existente para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito permanente del Gobierno Nacional corregir en forma paulatina, las remuneraciones del personal que le depende, con el objeto que las mismas lleguen a alcanzar una adecuada relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación, que la correcta ejecución de sus funciones exigen.

Que la medida que se propicia es coincidente con las disposiciones enunciadas para el sector público en materia de recomposición salarial, en el Decreto Nº 2.193|86.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el anexo 10 del Decreto Nº 2.485|86 en la forma que se determina en el anexo 1 del presente decreto.

Art. 2º — Acláranse que las asignaciones establecidas por los Decretos números 117|86 y 876|86, resultan de aplicación, desde la fecha de vigencia de los mencionados actos hasta el 31 de diciembre de 1986, al personal comprendido en las Leyes "S" Nros. 19.373 y 21.705.

Art. 3º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones a liquidar las remuneraciones determinadas por el presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar estas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
José H. Jaunarena
Mario S. Brodersohn

ANEXO 1

Personal civil de inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas

Categoría	Remuneración
IN. 1	1.258,91
IN. 2	1.193,96
IN. 3	1.133,02
IN. 4	1.089,10
IN. 5	917,19
IN. 6	845,04
IN. 7	760,54
IN. 8	599,45
IN. 9	539,51
IN. 10	491,23
IN. 11	442,89
IN. 12	[illegible]
IN. 13	394,46
IN. 14	385,06
IN. 15	349,25
IN. 16	336,22
IN. 17	302,60
IN. 18	300,16
IN. 19	270,16
IN. 20	241,20

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Establécese la mecánica de ajuste de las remuneraciones del personal del Gobierno Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, para el tercer trimestre del corriente año.

Alcance.

DECRETO
Nº 733
Bs. As., 19|5|87

VISTO la política de ingresos anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los nuevos lineamientos fijados para la política de ingresos se intenta la búsqueda de acuerdos sociales que provean mayor solidez y consenso a la política económica, para afianzar las tendencias de crecimiento con estabilidad.

Que dichos lineamientos tienden a hacer efectivo un principio de solidaridad con los sectores de menor poder adquisitivo y a fijar reglas equitativas de precios y salarios para el éxito de la lucha antiinflacionaria y la defensa del ingreso de los asalariados.

Que resulta necesario establecer la mecánica a través de la cual se ajustarán las remuneraciones del personal del Gobierno Nacional, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, para el tercer bimestre del corriente año.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 21.307 y del artículo 3º del Decreto Nº 2.192 del 28 de noviembre de 1986.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, vigentes al 30 de junio de 1987 se incrementarán a partir del 1º de julio, del 1º de agosto y del 1º de setiembre de 1987, en los porcentajes resultantes de aplicar la suma del promedio de las variaciones mensuales que experimenten los índices de precios al consumidor - nivel general y de precios mayoristas no agropecuarios nacional elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en los meses de abril, mayo y junio de 1987, dividido tres.

Art. 2º — La diferencia resultante por aplicación del incremento establecido por el artículo anterior entre la remuneración normal, habitual y permanente de los meses de agosto y junio de 1987, no podrá ser inferior a la suma de veinticinco australes (A 25) para el personal cuya jornada sea de 35 o más horas semanales de la [illegible]

Art. 3º — El incremento mínimo a que se refiere el artículo anterior será, para el personal cuya prestación de servicios sea inferior a 35 horas semanales, el que a continuación se detalla:

a) Personal docente retribuido por hora de cátedra: a razón de ochenta y tres centavos de austral (A 0,83) mensual por hora de cátedra semanal.

b) Personal docente universitario con dedicación simple: a razón de cinco australes (A 5) mensuales por cargo.

c) Personal no comprendido en los incisos anteriores: a razón de setenta y un centavos de austral (A 0,71) mensual por hora semanal.

Para el personal docente los importes referidos en los apartados precedentes se calcularán de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes que reglan la percepción de sumas fijas.

Art. 4º — La diferencia que resulta de la aplicación de los artículos 2º y 3º del presente decreto, se liquidará como complemento remuneratorio no computable para el cálculo de cualquier otro adicional suplemento o bonificación, remunerativos o no, cualquiera sean sus características o especificidades.

Art. 5º — Extiéndese a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación las disposiciones contenidas en el presente decreto, en virtud de la facultad otorgada mediante el artículo 3º del Decreto Nº 2.192|86.

Art. 6º — El Ministro de Economía una vez publicados los índices de precios del mes de junio de 1987 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, determinará el porcentaje a aplicar mensualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 8º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto de la Administración Nacional a liquidar las remuneraciones determinadas por el presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 9º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Julio R. Rajneri
Carlos E. Alderete

SALARIOS

Otórgase una suma fija a deducir del Sueldo Anual Complementario para los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo.

DECRETO
Nº 722
Bs. As., 14|5|87

VISTO la política de ingresos anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario arbitrar medios que permitan aliviar la situación salarial de los trabajadores, sin que ello signifique claudicar de la lucha que la sociedad en su conjunto viene librando contra la inflación.

Que un mecanismo idóneo para lograr lo expuesto, es otorgar una suma fija a deducir del Sueldo Anual Complementario, correspondiente al primer y segundo semestre del presente año.

Que dicha suma se hará efectiva en dos cuotas iguales, abonándose la primera de ellas antes del 20 de mayo y la segunda antes del 10 de junio, ambas del presente año.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Para todos los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo, dispónese el pago de dos cuotas iguales de cincuenta australes (A 50) a abonarse antes de los días 20 de mayo y 10 de junio de 1987, respectivamente, proporcional a la jornada legal de labor.

La primera cuota será descontada del líquido a cobrar en concepto de sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del corriente año, y la segunda cuota será descontada en igual forma del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 1987.

Art. 2º — [illegible] del presente decreto se aplicarán respecto del personal de los organismos de la Administración Pública Nacional, Empresas, Sociedades del Estado y Sociedades con participación mayoritaria estatal, cualquiera sea su forma jurídica, en las que su régimen salarial se encuentre sujeto a convenciones colectivas de trabajo.

Art. 3º — Los importes aludidos en el presente decreto no serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el órgano de interpretación de las disposiciones del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos E. Alderete
Juan V. Sourrouille

SALARIOS

Ajústanse los salarios básicos de convenio de los trabajadores en relación de dependencia a aplicarse en el mes de junio de 1987.

DECRETO
Nº 730
Bs. As., 15|5|87

VISTO la política salarial anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar los salarios básicos de convenio de todos los trabajadores en relación de dependencia a aplicarse en el mes de junio de 1987.

Que el incremento de la remuneración normal, habitual y permanente resultante de aplicar el aumento aludido en el considerando anterior, no podrá ser inferior a la suma de australes treinta (A 30) para la jornada legal de labor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio de 1987 el salario básico de los trabajadores de los sectores privado y público sometidos al régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo serán incrementados en un seis por ciento (6%).

Art. 2º — El incremento de la remuneración normal habitual y permanente del mes de junio de 1987, resultante de la aplicación del aumento salarial dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto, no podrá ser inferior a la suma de australes treinta (A 30) para la jornada legal de labor.

Art. 3º — La diferencia que resulte de la aplicación de los artículos anteriores se liquidará como complemento remuneratorio y no servirá de referencia para cualquier otro concepto retributivo ni prestaciones a cargo del empleador.

Art. 4º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, pudiendo interpretar las mismas y disponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Carlos E. Alderete

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Establécense las remuneraciones que regirán a partir del 1º de abril de 1987.

DECRETO
Nº 490
Bs. As., 27|3|87

VISTO el Decreto Nº 2.193, de fecha 28 de noviembre de 1986, y el Decreto número 2.605, del 30 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto mencionado en primer término el Poder Ejecutivo Nacional fijó las pautas que permitieron instrumentar una política salarial para el mediano plazo, aplicable a diverso personal del sector público no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Que oportunamente se anunciaron medidas de carácter general que determinaron el congelamiento de precios y salarios, aclarándose muy especialmente que tal medida en el orden salarial no alcanzaba a la actualización de la segunda etapa de la recomposición salarial, meta prevista para los escalafones mencionados en el artículo 1º, inciso a), de dicho decreto, a partir del 1º de abril de 1987.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase, a partir del 1º de abril de 1987, el Anexo 7 del Decreto Nº 2.485, de fecha 30 de diciembre de 1986, por el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reemplázanse, a partir del 1º de abril de 1987, los Anexos I y II, de la resolución conjunta M.D. Nº 214 y M.E. Nº 252, de fecha 18 de marzo de 1987, por el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — A partir del 1º de abril de 1987, la compensación funcional mensual instituida por el artículo 11, del Decreto Nº 1.282|86, y el artículo 2º, del Decreto Nº 1.284|86, será equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración total (sueldo básico y gastos de representación).

Art. 4º — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, vigentes al 31 de marzo de 1987, se incrementarán en los porcentajes de aumento que resultan en cada caso, para los regímenes escalafonarios que se modifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto, para los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 5º — Reemplázase, a partir del 1º de abril de 1987, el Anexo I, del Decreto Nº 2.605, del 30 de diciembre de 1986, por el Anexo III, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al Ministro de Economía a complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269, de Obras Sociales.

Art. 8º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto de la Administración Nacional a liquidar las remuneraciones determinadas por el presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 9º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille.
Antonio A. Tróccoli
Mario S. Brodersohn

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto Nº 1.428|73

Remuneraciones vigentes desde el 1º de abril de 1987

Categoría	Asignación Categoría	Adicional Reestructuración	2ª Etapa Recomposición Salarial Meta 1|4|87	Recomposición Salarial Meta 1|10|89
24	465,33	484,46	889,79	2.071,33
23	334,30	366,04	690,34	[illegible]
22	265,73	279,24	545,02	1.084,17
21	217,95	215,91	433,86	787,45
20	181,60	178,62	340,23	[illegible]
19	153,83	154,61	308,44	502,14
18	133,80	132,48	266,28	422,26
17	133,80	132,48	266,28	[illegible]
16	119,50	128,29	247,79	390,43
15	108,62	124,99	233,61	381,17
14	108,62	124,99	233,61	381,17
13	100,54	122,12	222,66	365,19
12	93,12	121,54	214,66	349,22
11	93,12	121,54	214,66	349,22
10	87,82	124,94	212,76	[illegible]
9	82,88	127,98	210,86	326,29
8	82,88	127,98	210,86	326,39
7	78,18	130,78	208,96	314,98
6	78,18	130,78	208,96	314,98
5	78,18	130,78	208,96	314,98
4	74,48	132,58	207,06	303,57
3	74,48	132,58	207,06	303,57
2	74,48	132,58	207,06	303,57
1	74,48	132,58	207,06	303,57
Subgrupos				
A	52,32	92,42	144,74	194,01
B	55,20	94,37	149,57	[illegible]
C	59,60	101,71	161,31	[illegible]
D	66,98	111,88	178,86	228,25

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes desde el 1º de abril de 1987

Categoría	Asignación Categoría (1)	Adicional Reestructuración [illegible]	2ª Etapa Recomposición Salarial Meta 1|4|87 [illegible] = (1) + (2)	Recomposición Salarial Meta 1|10|89
30	[illegible]	441,27	[illegible]	1.893,07
29	340,03	407,10	747,13	1.720,49
28	323,06	376,19	[illegible]	1.564,66
27	307,34	[illegible]	[illegible]	1.425,40
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.299,60
25	273,18	[illegible]	[illegible]	1.189,34
24	260,35	278,92	539,27	1.092,44
23	249,93	261,89	511,82	1.006,68
22	235,09	244,80	479,89	930,96
21	221,09	229,44	450,53	[illegible]
20	208,36	215,98	424,34	[illegible]
19	196,64	203,86	400,50	[illegible]
18	185,51	181,21	366,72	[illegible]
17	175,38	173,92	349,30	664,93
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	156,86	161,40	318,26	[illegible]
14	148,90	155,81	[illegible]	[illegible]
13	141,56	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	415,81
7	108,88	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	94,04	112,14	[illegible]	[illegible]

Segundo: Fíjase el sueldo básico mensual de la categoría Superior de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en las sumas de ochocientos ochenta y ocho australes con ochenta y siete centavos (A [illegible]), mil quince australes con veinticuatro centavos (A 1.015,24), mil noventa y nueve australes con ochenta y cinco centavos (A 1.099,85), mil ciento ochenta y cuatro australes con cuarenta y cinco centavos (A 1.184,45), a partir del 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de 1987, respectivamente, el que sufrirá las consecuentes modificaciones que por aplicación de la política salarial general que determine el Poder Ejecutivo Nacional le corresponda a partir del 1º de abril de 1987.

El sueldo básico mensual del resto de los miembros pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico será el que resulte de multiplicar el sueldo fijado precedentemente por el coeficiente que para cada categoría se indica seguidamente:

Categoría	Coeficientes
Superior	1,00
Principal	[illegible]
Independiente	[illegible]
Adjunto	[illegible]
Asistente	[illegible]

SALARIOS

Fíjase el Salario Mínimo Vital a partir del 1º de marzo de 1987.

DECRETO Nº 284

Bs. As., 26|2|87

VISTO la Ley 21.307, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política de ajuste salarial instrumentada por el Gobierno Nacional, con vigencia desde el 1º de marzo de 1987, resulta necesario ajustar el salario mínimo vital que regirá a partir de la fecha mencionada.

Que el monto del ajuste se establece en función de criterios de solidaridad que aconsejan mejorar la posición relativa de este salario.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el Salario Mínimo Vital y Móvil a partir del 1º de marzo de 1987 en la suma de australes ciento setenta (A 170) mensuales, australes seis con ochenta (A 6,80) diarios, australes cero con ochenta y cinco (A 0,85) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria serán acreedores al Salario Mínimo Vital en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla los requisitos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 3º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, pudiendo interpretar las mismas y disponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Hugo M. Barrionuevo
Juan V. Sourrouille

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Modificación del Decreto Nº 1.572|76 y sus modificatorios.

DECRETO Nº 2.605

Bs. As., 30|12|86.

VISTO los lineamientos emergentes de la Reforma Administrativa dispuesta por el Gobierno Nacional y lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades de Investigación Científica y Tecnológica deben recibir, por su importancia crucial en la sociedad moderna, una atención cuidadosa.

Que la modernización de la sociedad en la que está empeñado el gobierno evoca el carácter esencial del aporte de los científicos y tecnólogos y la necesidad de preservar e incrementar el patrimonio de inteligencia activa del país.

Que las circunstancias actuales de estabilidad y de recomposición de los mecanismos del Estado para la Administración presupuestaria han permitido el diseño de metas de Recomposición Salarial del Sector Público en el mediano plazo.

Que es propósito del Gobierno Nacional corregir progresivamente los niveles de remuneración de los distintos sectores que concurren prioritariamente al desarrollo del país.

Que la remuneración de científicos y técnicos dependientes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha sufrido un marcado deterioro, motivando la necesidad de efectuar una recomposición salarial para el sector.

Que corresponde adecuar, dentro de los lineamientos determinados por la política salarial adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, las distintas etapas que deberán cumplirse durante el transcurso del año 1987 para el referido personal y encarar similar procedimiento para los años 1988 y 1989.

Que por otra parte, es menester realizar los estudios pertinentes que posibiliten un reacomodamiento salarial, dentro de los parámetros que adecuan en forma diferenciada las remuneraciones del personal de apoyo.

Que asimismo es necesario propender a que lo determinado para el personal científico y técnico y de apoyo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, sirva de marco adecuado para el resto de los Organismos de la Administración Nacional que cuentan en sus planteles con estas clases de personal.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida halla encuadre en lo establecido en el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1987, el Punto segundo del Anexo I del Decreto Nº 1.572 de fecha 30 de julio de 1976, modificado por el Decreto Nº 2.756|84, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 275|85 y según último texto dado por Decreto Nº 1.[illegible]|86, por el texto obrante en el Anexo I del presente decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Sustitúyese a partir del 1º de enero de 1987 el Punto Primero del Anexo II del Decreto Nº 1.572 de fecha 30 de julio de 1976, modificado por los Decretos Nros. 2.756 del 29 de agosto de 1984, 275 del 26 de febrero de 1985 y 1.287 del 30 de julio de 1986, por el texto obrante en el Anexo II del presente decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase a los señores Ministros de Economía y de Educación y Justicia, en forma conjunta, para establecer un adecuamiento salarial, con vigencia en los años 1988 y 1989, en ocho trimestres consecutivos, para el personal de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 4º — Facúltase a los señores Ministros de Economía y de Educación y Justicia, en forma conjunta, para establecer una Recomposición Salarial Mixta, a partir del 1º de enero de 1987 en concordancia con la prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 2.193|85, aplicable al personal comprendido en la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 5º — Los organismos que se detallan a continuación, deberán adecuar las remuneraciones de su personal cuando así corresponda a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del presente decreto:

- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
- Comisión Nacional de Energía Atómica
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial
- Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
- Dirección Nacional del Antártico
- Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas

A tales efectos, facúltase al Ministro de Economía y al respectivo Ministro del cual dependen los organismos enunciados precedentemente o al Secretario General de la Presidencia de la Nación, cuando así corresponda a establecer mediante Resolución Conjunta con vigencia al 1º de enero de 1987, el correspondiente adecuamiento salarial, en virtud de lo establecido en el presente artículo.

El Ministro de Economía dictará la resolución respecto de los organismos de su jurisdicción, en las condiciones establecidas precedentemente.

Art. 6º — Créase, con el objeto de determinar la efectiva categorización escalafonaria del personal científico y de apoyo, una Comisión Compatibilizadora que estará integrada por un representante del Ministerio de Economía, uno de la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, uno de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, y uno de la Secretaría de Hacienda.

En circunstancias en que se proceda a la categorización del personal de los organismos consignados en el artículo 5º del presente decreto se incorporará al seno de la aludida Comisión, un funcionario del organismo involucrado.

La Comisión Compatibilizadora será presidida por el representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Los representantes miembros no podrán ser de nivel inferior a Subsecretario, pudiendo ser designado un alterno que los reemplace en caso de ausencia.

Art. 7º — Para el logro del objetivo encomendado a la Comisión que se crea por el artículo anterior, la misma deberá elevar dictamen a las autoridades facultadas para la aprobación del correspondiente acto administrativo antes del 30 de abril de 1987, siguiendo a tal efecto los lineamientos básicos que a continuación se indican:

1) Realizar una tarea de evaluación que posibilite determinar los agentes que deben ser incluidos en la categoría de Investigadores Científicos y Tecnológicos.

2) Sobre la base de las categorías vigentes en el CONICET para dicho personal, establecer las equivalencias entre los distintos organismos a que se refiere el artículo 5º del presente decreto, determinando los niveles que corresponda asignar a cada agente.

3) De resultas de la regularización que surja de lo puntualizado en el apartado 1) el resto del personal será considerado de apoyo y también deberá ser compatibilizado funcional y salarialmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del presente decreto.

4) La Comisión Compatibilizadora asesorará a los organismos involucrados a fin de la aplicación de las medidas a que se refiere el Decreto Nº 2.193|86 en cuanto atañe a la implementación de la reestructuración funcional siempre que las tareas del personal involucrado no sean consideradas prioritarias para los programas de investigación, generación, desarrollo y transferencia tecnológica.

5) Se darán las pautas a seguir por los organismos en cuestión para que los mismos dicten un Reglamento Interno que posibilite el encasillamiento de los integrantes al sistema y además se determine el régimen de promociones.

Art. 8º — En aquellos casos en que la evaluación que se realice a los agentes implique un adecuamiento de su categoría de revista y ello determine su encasillamiento en una categoría inferior, la remuneración del agente permanecerá congelada hasta el momento en que dicha categoría alcance el monto que el mismo percibía.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a los respectivos organismos comprendidos en el presente decreto, por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodershon
Manuel Sadosky

ANEXO I

Segundo: Fíjase el sueldo básico mensual de la categoría Superior de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en las sumas de ochocientos ochenta y ocho australes con ochenta y siete centavos (A 888,87), novecientos sesenta y nueve australes con sesenta y siete centavos (A 969,67), mil cincuenta australes con cuarenta y ocho centavos (A 1.050,48) y mil ciento treinta y un australes con veintiocho centavos (A 1.131,28), a partir del 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de 1987, respectivamente, el que sufrirá las consecuentes modificaciones que por aplicación de la política salarial general que determine el Poder Ejecutivo Nacional le corresponda a partir del 1 de abril de 1987.

El sueldo básico mensual del resto de los miembros pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico será el que resulte de multiplicar el sueldo fijado precedentemente por el coeficiente que para cada categoría se indica seguidamente:

Categoría	Coeficientes
Superior	1,00
Principal	0,90
Independiente	0,80
Adjunto	0,65
Asistente	0,55

ANEXO II

ESTIPENDIOS DE BECARIOS INTERNOS

Primero: El estipendio de los becarios internos del CONICET será el que resulte de aplicar los coeficientes que para cada categoría se indica, al sueldo básico mensual establecido para un investigador de la Categoría Superior con el agregado de los suplementos que el CONICET establezca conforme a sus normas:

Categorías	Coeficientes
Investigador Formado	0,65
Formación Superior	0,47
Perfeccionamiento	0,45
Iniciación	0,36

SALARIOS

Establécese la mecánica de ajuste de los incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo, para los meses de julio, agosto, y setiembre.

DECRETO
Nº 731
Bs. As. 15|5|87

VISTO la política de ingresos anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los nuevos lineamientos fijados para la política de ingresos se intenta la búsqueda de acuerdos sociales que provean mayor solidez y consenso a la política económica, para afianzar las tendencias de crecimiento con estabilidad.

Que dichos lineamientos tienden a hacer efectivo un principio de solidaridad con los sectores de menor poder adquisitivo y a fijar reglas equitativas de precios y salarios para el éxito de la lucha antiinflacionaria y la defensa del ingreso de los asalariados.

Que resulta necesario establecer la política salarial para el tercer trimestre del año 1987.

Que el incremento salarial del tercer trimestre surgirá de un porcentaje mensual a aplicarse sobre los salarios básicos de convenio correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 1987, respectivamente y será equivalente al promedio mensual de la variación de la media de los índices de precios al consumidor y mayoristas no agropecuarios nacional del segundo trimestre de 1987, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que la variación resultante entre la remuneración normal habitual y permanente de los meses de agosto y de junio de 1987, no podrá ser inferior a la suma de australes veinticinco (A 25).

Que asimismo resulta necesario crear la Comisión Especial de Seguimiento de Precios y Salarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 21.307 y del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los incrementos salariales para todos los trabajadores comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo, para los meses de julio, agosto y septiembre, surgirán de aplicar la suma del promedio de las variaciones mensuales que experimenten los índices de precios al consumidor —nivel general— y de precios mayoristas no agropecuarios nacional elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en los meses de abril, mayo y junio de 1987, dividido tres.

Art. 2º — La diferencia resultante por aplicación del incremento establecido por el artículo anterior entre la remuneración normal, habitual y permanente de los meses de agosto y de junio de 1987, no podrá ser inferior a la suma de australes veinticinco (A 25) para la jornada legal de labor.

Art. 3º — La diferencia que resulte de la aplicación de los artículos anteriores se liquidará como complemento remuneratorio y no servirá de referencia para cualquier otro concepto retributivo ni prestaciones a cargo del empleador.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para el personal de los organismos de la Administración Pública Nacional, Empresas, Sociedades del Estado y Sociedades con participación mayoritaria estatal, cualquiera sea su forma jurídica, en las que su régimen salarial se encuentre sujeto a Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 5º — El Ministro de Economía una vez publicados los índices de precios del mes de junio de 1987 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, determinará el porcentaje a aplicar mensualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a determinar la posición salarial relativa a los regímenes de Trabajo Rural, Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico, adecuando las remuneraciones de dichos sectores, teniendo en cuenta las características especiales de las mencionadas actividades y las pautas del presente decreto.

Art. 7º — Créase la Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento de Precios y Salarios, la que estará integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dos (2) representantes del Ministerio de Economía, dos (2) representantes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y dos (2) de la Secretaría de Comercio Interior debiéndose designar igual número de representantes suplentes.

La Comisión analizará la evolución experimentada por los precios e ingresos reales registrada durante el primer semestre del año en curso y elevará propuestas alternativas a la política de precios y salarios establecida para el tercer trimestre del año, al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 8º — La Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento de Salarios y Precios, establecerá y aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 9º — Los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, en forma conjunta, serán autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto pudiendo interpretar las mismas y disponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Carlos E. Alderete

SALARIOS

Asígnase a la Comisión creada por el art. 8º del Decreto Nº 2.490|86, el análisis de las negociaciones pendientes en el marco de los Decretos Nros. 1.154|86 y 1.731|86.

DECRETO
Nº 288
Bs. As., 26|2|87

VISTO lo previsto por los artículo 10 del Decreto Nº 1.154|86 y 11 del Decreto Nº 1.731|86, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas disponen la creación de una Comisión Oficial cuya función consiste en evaluar las negociaciones salariales, con carácter previo a su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que celebren las Empresas Públicas incluidas en la Instrucción Presidencial dada por Circular de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación Nº 1 del 15 de abril de 1985 y reglamentación de la Secretaría de Control de Empresas Públicas según Nota Nº 101|86.

Que ambas Comisiones se integran con dos representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y dos representantes de la Secretaría de Empresas Públicas.

Que el Decreto Nº 2.399|86, ha dado por concluida la existencia de la Secretaría de Empresas Públicas.

Que la política de control y finalización de las negociaciones salariales de las Empresas Públicas comprendidas en los Decretos números 1.154|86 y 1.731|86, es ratificada mediante el Decreto Nº 2.490|86, modificándose la integración de la Comisión Asesora.

Que existiendo negociaciones salariales pendientes en el marco de los Decretos Nros. 1.154|86 y 1.731|86, que deben ser analizadas por las Comisiones Asesoras respectivas, en mérito a lo expresado en el párrafo precedente, corresponde asignar esta función a la Comisión creada según los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.490|86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los acuerdos salariales que se celebren en el marco de los Decretos Nros. 1.154|86 y 1.731|86, serán analizados por la Comisión Asesora integrada conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 2.490|86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Hugo M. Barrionuevo
Juan V. Sourrouille

SALARIOS

Ajústanse los salarios básicos de convenio de los trabajadores en relación de dependencia a aplicarse en el mes de junio de 1987.

DECRETO
Nº 832
Bs. As., 1º|6|87

VISTO la política salarial anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar los salarios básicos de convenio de todos los trabajadores en relación de dependencia a aplicarse en el mes de junio de 1987.

Que el incremento de la remuneración normal, habitual y permanente resultante de aplicar el aumento aludido en el considerando anterior, no podrá ser inferior a la suma de australes treinta (A 30) para la jornada legal o convencional de labor.

Que las cuestiones de interpretación suscitadas con respecto al Decreto Nº 730 del 15 de mayo de 1987 tornan aconsejable su reemplazo por otra norma más ajustada a los objetivos propuestos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio de 1987 las remuneraciones de los trabajadores de los sectores privado y público sometidos al régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo, serán incrementados en un seis por ciento (6 %), con relación a lo devengado como remuneración normal, habitual y permanente en el mes de mayo de 1987.

Art. 2º — El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio de 1987, resultante de la aplicación del aumento salarial dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, no podrá ser inferior a la suma de australes treinta (A 30) mensuales para la jornada legal o convencional de labor.

Art. 3º — El incremento resultante de la aplicación del presente decreto se distribuirá de la siguiente manera:

a) Los salarios básicos de convenio de los trabajadores de los sectores privado y público, sometidos al régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo se incrementan en un seis por ciento (6 %) a partir del 1º de junio de 1987 pasando dicho porcentaje a integrar los mismos.

b) En igual porcentaje y a partir de idéntica fecha se incrementan los restantes rubros que constituyen la remuneración normal, habitual y permanente de los trabajadores individualizados en el inciso anterior.

c) La eventual diferencia resultante entre el incremento del seis por ciento (6 %) de la remuneración normal, habitual y permanente, y la suma de treinta australes (A 30) según artículos 1º y 2º del presente decreto, se abonará en concepto de complemento remuneratorio y no se imputará para la determinación de aquellos suplementos o adicionales, que deban calcularse en función del salario básico.

Art. 4º — Corresponderá a los Ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución conjunta, la interpretación de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de la facultad del último de ser su autoridad de aplicación.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 730 del 15 de mayo de 1987.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos E. Alderete
Juan V. Sourrouille

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Establécese la mecánica de ajuste de las remuneraciones del personal del Gobierno Nacional, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del mes de marzo de 1987.

DECRETO
Nº 287
Bs. As., 26|2|87

VISTO los enunciados formulados por el Ministerio de Economía en lo que respecta a la política salarial a instrumentar, y

CONSIDERANDO:

Que es menester establecer la mecánica a través de la cual se ajustarán las remuneraciones del personal del Gobierno Nacional, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del mes de marzo de 1987.

Que asimismo se considera necesario facultar al Ministerio de Economía para que determine las nuevas remuneraciones y adicionales del referido personal que resulten de aplicar la mecánica que se adopte.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del Gobierno Nacional, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo vigentes al 28 de febrero de 1987 y alcanzados por las disposiciones de los Decretos Nros. 2.485|86, 2.486|86 y 2.487|86 se ajustarán, a partir del 1º de marzo de 1987, conforme los criterios del presente decreto.

Art. 2º — El Ministerio de Economía una vez publicados los índices de precios del mes de febrero de 1987, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, determinará el porcentaje a aplicar sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al 28 de febrero de 1987 a que hace referencia el artículo precedente. Dicho porcentaje será igual a la diferencia entre el nueve por ciento (9%) y el promedio de las variaciones experimentadas por los índices de precios al consumidor —nivel general— y de precios mayoristas no agropecuarios nacionales correspondientes a los meses de enero y febrero de 1987.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Economía, una vez determinado el porcentaje mencionado en el artículo anterior, a fijar mediante Resolución, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, las remuneraciones y adicionales correspondientes al personal dependiente del Gobierno Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, con la vigencia prevista en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 6º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto de la Administración Nacional a liquidar las remuneraciones determinadas por el presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Hugo M. Barrionuevo

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Fíjase la remuneración total mensual para el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e increméntanse las remuneraciones del personal del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de junio de 1987.

DECRETO
Nº 732
Bs. As., 19|5|87

VISTO la política salarial anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones del personal del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de junio de 1987.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 2.192 del 28 de noviembre de 1986, el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para fijar las remuneraciones correspondientes a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley número 21.307 y el Decreto Nº 2.192|86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de junio de 1987, la remuneración total mensual para el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la suma de un mil ochocientos setenta y un australes con cuarenta y un centavos (₳ 1.871,41).

Art. 2º — Las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo vigentes al 31 de mayo de 1987, se incrementarán a partir del 1º de junio de 1987 en un seis por ciento (6%).

Art. 3º — El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio de 1987, resultante de la aplicación del aumento salarial dispuesto por el presente decreto, no podrá ser inferior a la suma de treinta australes (₳ 30) para el personal cuya jornada sea de 35 o más horas semanales de labor.

Art. 4º — El incremento mínimo a que se refiere el artículo anterior, será para el personal cuya prestación de servicios sea inferior a 35 horas semanales, el que a continuación se detalla

a) Personal docente retribuído por hora de cátedra a razón de un austral (₳ 1) mensual por hora de cátedra semanal.

b) Personal docente universitario con dedicación simple: a razón de seis australes (₳ 6) mensuales por cada cargo.

c) Personal no comprendido en los incisos anteriores a razón de ochenta y seis centavos de austral (₳ 0,86) mensuales por hora semanal.

Para el personal docente los importes referidos en los apartados precedentes se calcularán de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes que regían la percepción de sumas fijas.

Art. 5º — La diferencia que resulte de la aplicación de los artículos 3º y 4º del presente decreto se liquidará como complemento remuneratorio no computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativos o no, cualquiera sean sus características o especificidades.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 7º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto de la Administración Nacional a liquidar las remuneraciones determinadas por el presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 8º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Carlos E. Alderete
Julio R. Rajneri

SALARIOS

Fíjase el Salario Mínimo Vital a partir del 1º de mayo de 1987.

DECRETO
Nº 721
Bs. As., 14|5|87

VISTO la Ley Nº 21.307, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política de ajuste salarial instrumentada por el Gobierno Nacional, con vigencia desde el 1º de marzo de 1987, resulta necesario ajustar el salario mínimo vital que regirá a partir del 1º de mayo de 1987.

Que el monto del ajuste se establece en función de criterios de solidaridad que aconsejan mejorar la posición relativa de este salario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el Salario Mínimo Vital a partir del 1º de mayo de 1987 en la suma de australes doscientos (₳ 200 mensuales), australes ocho (₳ 8) diarios, australes uno (₳ 1) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria serán acreedores al Salario Mínimo Vital en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla los requisitos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 3º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto pudiendo interpretar las mismas y disponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos E. Alderete
Juan V. Sourrouille

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Otórgase una suma fija a deducir del Sueldo Anual Complementario para el personal del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo y para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación.

DECRETO
Nº 723
Bs. As., 14|5|87

VISTO la política de ingresos anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario arbitrar medios que permitan aliviar la situación salarial de los trabajadores, sin que ello signifique claudicar de la lucha que la sociedad en su conjunto viene librando contra la inflación.

Que un mecanismo idóneo para lograr lo expuesto, es otorgar una suma fija a deducir del Sueldo Anual Complementario, correspondiente al primero y segundo semestre del presente año.

Que dicho adelanto se hará efectivo en dos cuotas iguales, abonándose la primera de ellas antes del 20 de mayo y la segunda antes del 10 de junio, ambas del presente año.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 21.307 y el Decreto número 2.192|86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese para el personal en actividad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo el pago de dos cuotas iguales de cincuenta australes (₳ 50) a abonarse antes de los días 20 de mayo y 10 de junio de 1987, respectivamente.

La primera cuota será descontada del líquido a cobrar en concepto de sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del corriente año, y la segunda cuota será descontada en igual forma del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 1987.

Art. 2º — Extiéndese a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación lo dispuesto en el artículo anterior, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.192 del 28 de noviembre de 1986.

Art. 3º — La liquidación de las sumas establecidas en el artículo 1º del presente decreto se efectuará al personal cuya prestación de servicios sea inferior a 35 horas semanales en la siguiente forma:

a) Personal docente retribuido por hora de cátedra: a razón de un austral con sesenta y siete centavos (₳ 1,67) por hora de cátedra semanal.

b) Personal docente universitario con dedicación simple a razón de diez australes (₳ 10) por cada cargo.

c) Personal no comprendido en los incisos anteriores: a razón de un austral con cuarenta y tres centavos (₳ 1,43) por hora semanal.

Para el personal docente la forma de liquidación con relación a los apartados precedentes se ajustará de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes que regían la percepción de sumas fijas.

Art. 4º — Los importes aludidos en el presente decreto no serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación de las normas contenidas en el presente decreto en virtud de la competencia que le acuerda la Ley Nº 18.753.

Art. 6º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto de la

Administración Nacional a liquidar las cuotas a que se refiere el presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos E. Alderete
Juan V. Sourrouille
Julio R. Rajneri

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 59|87

En la edición del 14 de julio de 1987 donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice:
Bs. As., 20|1|86

Debe decir:
Bs. As., 20|1|87



RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SEGUROS

Seguro de Granizo para Plantaciones de Tabaco.
Autorízanse nuevas condiciones.

RESOLUCION
Nº 19.067
Bs. As., 18|2|87

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la cobertura del riesgo de Granizo para las plantaciones de Tabaco en las Provincias de Tucumán y Catamarca con la modalidad de contratación colectiva que se autorizó oportunamente por la Resolución General Nº 15.532 para las Provincias de Salta y Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que lo propuesto por las entidades recurrentes tiende a ampliar la protección de los seguros de Granizo a otras jurisdicciones que no cuentan con este tipo de aseguramiento.

Que consultado el Instituto Nacional de Reaseguros, ha dado su opinión favorable a la extensión de esta modalidad de cobertura sobre plantaciones de Tabaco en las Provincias de Tucumán y Catamarca.

Que los antecedentes aportados, si bien no constituyen análisis climáticos exhaustivos permiten acordar la autorización solicitada.

Que las condiciones a regir para esta cobertura en las Provincias señaladas serán las mismas que las establecidas por la Resolución General número 15.532 para las Provincias de Salta y Jujuy.

Que el sistema que se implementa no excluye la contratación de los seguros que actualmente se practican en forma selectiva individual.

Por ello,

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar con carácter experimental a aplicar en los Seguros de Granizo sobre Plantaciones de Tabaco en las Provincias de Tucumán y Catamarca, las condiciones que obran en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la Campaña 1987-88.

Art. 2º — Mantener vigentes las condiciones fijadas por la Carta Circular Nº 283, Tarifa de Granizo Nº 9 y la Circular Nº 1.943 (Res. 18.836), para coberturas de contratación individual o aquéllas que correspondan a coberturas más amplias que las que resultan de lo autorizado en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego F. Peralta

ANEXO

SEGURO DE GRANIZO PARA PLANTACIONES DE TABACO

(PROVINCIAS DE TUCUMAN Y CATAMARCA)

1. **Modalidad de Cobertura:**
Colectiva de productores tabacaleros, con adhesión mínima del 95 % del área en cultivo.
2. **Modalidad de Contratación:**
Por mandato por medio de la entidad que agrupa a los productores tabacaleros, en forma directa sin intermediarios.
3. **Riesgos Asumidos:**
Los provocados por el Granizo por Pérdida Total de la planta o pérdida de hoja entera por rotura de la parte visible de la nervadura central o desprendida de la planta.
Quedan excluidas las pérdidas parciales o de calidad de la hoja.
Se excluyen las plantas en almácigos.
4. **Conceptos asegurados indemnizables:**
Desembolsos directos realizados hasta el momento del siniestro (inversión total en la plantación).

4.1 Semillas.
4.2 Fertilizantes, fumigantes, insecticidas y plaguicidas.
4.3 Labores culturales de la siembra y riego.
4.4 Mano de Obra (incluyendo cargas sociales) correspondientes a todos los trabajadores, incluido el productor y sus familiares.
4.5 Gastos directos efectuados en el cultivo (impuestos, tasas, seguros, lubricantes, combustibles, etcétera).

No comprende la rentabilidad de la tierra.

5. **Suma Asegurada:**
Corresponderá al total de los importes que se asignen a las distintas etapas de crecimiento de la planta según la evolución y escalonamiento de los cultivos, fijados por la Secretaría de Agricultura de la Provincia respectiva, de acuerdo con los conceptos del Punto 4.
6. **Indemnización:**
No sobrepasará los límites mencionados en el punto anterior, en base a los siguientes porcentajes acumulativos:

1) Hojas bajeras	30 %
2) Hojas medianas	45 %
3) Hojas coronas	25 %

Se hará efectiva en un plazo de 60 días corridos después de la terminación de la vigencia del seguro.

7. **Vigencia del Seguro:**
Desde el 1º de setiembre de cada año hasta el 30 de marzo del año siguiente.
8. **Franquicia:**
La indemnización sólo procederá cuando el daño supere el diez por ciento de la suma asegurada dañada.
9. **Límite máximo en caos de catástrofe:**
Se establecen dos alternativas:
9.1 Sin límite.
9.2 Con un límite máximo indemnizatorio de una vez y media del primaje total del ciclo del cultivo asegurado.
10. **Tasa de Prima:**
10.1 Sin límite: 8,48 % sobre el importe de los desembolsos directos (inversión total).
10.2 Con límite: 7,42 % sobre el importe de los desembolsos directos (inversión total).
Las tasas precedentes responden a lo establecido en el punto 2.
11. **Tabla de participación según el comportamiento siniestral global de las hectáreas aseguradas:**

Siniestralidad %	Rebaja %
0 - 10	40
11 - 20	30
21 - 30	20
31 - 40	10
44 - 50	5
Mas de 50	0

Nota: Con la misma metodología y manteniendo la proporcionalidad entre la siniestralidad y la rebaja correspondiente, podrán aplicarse otros porcentajes resultantes de efectuar la interpolación lineal entre las escalas previstas. En ningún caso la rebaja excederá del 40%.

MINISTERIOS DE DEFENSA Y DE ECONOMIA

MINISTERIO DE DEFENSA

Fíjase la Recomposición Salarial Meta a regir, para las distintas categorías de los agentes incluidos en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por Ley Nº 20.239.

RESOLUCION CONJUNTA
Nº 214
y
Nº 252
Bs. As., 18|3|87

VISTO el Decreto Nº 2.193 del 28 de noviembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho Decreto se faculta a los señores Ministros a proceder a reestructurar en su jurisdicción la dotación de personal permanente y no permanente, no comprendida en convenciones colectivas de trabajo.

Que la referida reestructuración, en el ámbito del Ministerio de Defensa, incluye (artículo 1º, segundo párrafo, apartado a), punto 2.), al personal comprendido en el régimen escalafonario establecido por el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 20.239), y su Reglamentación, aprobada por Decreto Nº 2.355|73 y modificatorios.

Que en el mencionado artículo 1º se determina detalladamente los lineamientos para hacer efectiva tal reestructuración.

Que el objetivo de las medidas enunciadas tiende a lograr, a mediano plazo y en términos reales, una recomposición salarial para los agentes estatales más rezagados, no comprendidos en convenciones colectivas de trabajo modificando asimismo, paulatinamente, el espectro de las actuales retribuciones, distorsionadas por los numerosos adicionales, suplementos y complementos vigentes.

Que por el artículo 3º del citado Decreto Nº 2.193|86, se fijan los importes de la Recomposición Salarial Meta, a regir en el último trimestre de 1989 y su integración y, en el 4º, los correspondientes a la primera etapa de la misma, con vigencia a partir del 1º de enero de 1987, todo ello para el Personal de la Administración Pública Nacional (Escalafón Decreto número 1.428|73).

Que de acuerdo con las disposiciones del referido artículo 1º, se ha procedido a realizar el estudio correspondiente, estableciendo las escalas de valores, por analogía, para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, tomando fundamentalmente en cuenta como base de cálculo, las diferencias en materia de responsabilidades y exigencias de servicio, que distinguen estatutariamente a este régimen del de la Administración Pública Nacional (Decreto número 1.428|73).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 2.193|86, facúltase al Ministro de Defensa para dictar, en forma conjunta con el Ministro de Economía, la implementación de la Recomposición Salarial correspondiente al personal de su jurisdiccional, en concordancia con el régimen correspondiente.

Por ello,

Los Ministros
de Defensa y de Economía
Resuelven:

Artículo 1º — Fíjase como Recomposición Salarial Meta, a regir en el último trimestre del año 1989, para cada una de las respectivas categorías de los agentes incluidos en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por Ley Nº 20.239, los importes que figuren como Anexo I, a los que se arribará en doce (12) etapas trimestrales consecutivas.

Art. 2º — Los montos detallados en dicha Recomposición Salarial Meta corresponden, a los valores vigentes, a la "Asignación de la Categoría" (Sueldo Básico y Bonificación Especial), más el "Adicional por Reestructuración", que se crea por Decreto Nº 2.193|86.

Determínase que, además de los dos (2) conceptos retributivos mencionados, los agentes comprendidos sólo podrán percibir los adicionales y suplementos que se detallan, que se continuarán liquidando según las normas vigentes establecidas en la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 2.355|73 y modificatorios):

a) Adicional por Antigüedad.
b) Suplementos:
— Por Actividad Industrial.
— Por Trabajo Riesgoso.
— Por Tareas Peligrosas.
— Por Dedicación Exclusiva.
— Por Encargado de Obra.
— Por Título - Por Responsabilidad Profesional.
— De Zona.
— Por Actividad en Campaña.
— De Vuelo.
— Por Enseñanza.
— Por Máxima Categoría.
— Por Función.
— Por Falla de Caja.
— Por Prueba de Aeronaves.

Art. 3º — Con respecto al Suplemento por Actividad Crítica que determina el artículo 18, inciso 2º, apartado 1) de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, en razón de haberse observado distorsiones en su aplicación en determinados casos, que lo transforman en un beneficio salarial de carácter masivo no compatible con las razones de su creación, su liquidación deberá ajustarse, a partir del 1º de enero de 1987, a las siguientes normas.

— Deberán mantenerse los montos percibidos en tal concepto, para cada categoría, a partir del 1º de octubre de 1986.

— El adicional de referencia también deberá ser liquidado a los agentes que se hayan incorporado o se incorporen a partir del 1º de noviembre de 1986, en los cargos o funciones donde corresponda el beneficio, conforme las disposiciones vigentes.

— Dicho adicional será remunerativo no bonificable y estará sujeto a aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias; su liquidación se efectuará de acuerdo con las normas que rigen sobre el particular para el sueldo básico y su percepción se efectivizará juntamente con la remuneración correspondiente a cada mes.

Art. 4º — El Ministerio de Defensa, dentro de los noventa (90) días de la fecha de la presente, determinará, por resolución, los Suplementos por Actividad Crítica vigentes, que podrán seguir siendo liquidados normalmente y cuáles deberán ser objeto de revisión, reestructuración y|o derogación, por no ajustarse a lo establecido en las disposiciones reglamentarias citadas en el artículo 3º.

Art. 5º — Fíjanse como primera etapa trimestral de la Recomposición Salarial Meta a que se hace referencia en el artículo 1º, los importes que se detallan en el Anexo II del presente decreto, los que regirán a partir del 1º de enero de 1987.

Art. 6º — El "Adicional por Reestructuración" es incompatible con la percepción de cualquier otro concepto remunerativo, con excepción de los que integran la "Asignación de la Categoría" y los que se detallan en los artículos 2º y 3º.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jaunarena
Sourrouille

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS
(Estatuto aprobado por Ley Nº 20.239)

Categoría	Recomposición Salarial Meta
30	1.808,09
29	1.643,26
28	1.494,42
27	1.361 41
26	1.241 26
25	1.135 95
24	1.043,40
23	961,49
22	889,17
21	825,37
20	769,01
19	719,17
18	675 42
17	635,08
16	598,90
15	565,91
14	535,04
13	507,38
12	481,85
11	468,27
10	436,13
9	415,92
8	396,76
7	378,67
6	361,63
5	345,66
4	330 77
3	316,95
2	304,18
1	292,48

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS
(Estatuto aprobado por Ley Nº 20.239)

Categoría	Asignación de la Categoría 1	Adicionales Generales Vigentes 2	Incremento 1ra. Etapa 3	Adicional por Reestructuración 4 = 2 + 3	1ra. Etapa Recompas. Salarial meta 5 = 1 + 4
30	342,37	212,87	104,40	317,27	659,64
29	324,77	203,11	92,94	296,05	620,82
29	308,56	194,18	82,64	276,82	585,38
27	293,54	185,66	73,52	259,18	552,72
26	277,46	176,96	65,57	242,53	519,99
25	260,92	167,82	58,93	226,75	487,67
24	248,66	160,86	52,82	213,68	462,34
23	238,71	155,72	47,24	202,96	441,67
22	224,54	147,75	43,08	190,83	415,37
21	211,17	140,22	39,50	179,72	390,89
20	199,01	133,63	36,36	169,99	369,00
19	187,81	127,46	33,66	161,12	348,93
18	177,18	108,12	32,51	140,63	317,81
17	167,51	105,89	30,14	136,03	303,54
16	158,36	103,78	28,07	131,85	290,21
15	149,82	101,82	26,19	128,01	277,83
14	142,22	100,07	24,39	124,46	266,68
13	135,21	98,46	22,70	121,16	256,37
12	128,89	97,01	21,33	118,34	247,23
11	123,09	95,67	19,98	115,65	238,74
10	117,97	94,49	18,64	113,13	231,10
9	113,12	93,38	17,55	110,82	223,94
8	108,54	92,32	16,33	108,65	217,19
7	103,99	91,28	15,28	106,56	210,55
6	100 64	90,51	14,20	104,71	205,35
5	97,59	89,81	13,19	103,00	200,59
4	94,54	89,11	12,26	101,27	195,81
3	91,81	88,48	11,39	99,87	191,68
2	90,61	88,20	10,44	98,64	189,25
1	89,82	88,02	9,55	97,57	187,39

MINISTERIO DE ECONOMIA

SALARIOS

Determínase el porcentaje a aplicar de acuerdo a las disposiciones del artículo 1º de los Decretos Nros. 731|87 y 733|87.

RESOLUCION Nº 688

Bs. As., 20|7|87.

VISTO los Decretos Nº 731 de fecha 15 de mayo de 1987 y Nº 733 de fecha 19 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos actos se establece la mecánica a través de la cual corresponde ajustar las remuneraciones del personal comprendido en los mismos a partir del 1º de julio, 1º de agosto y 1º de setiembre de 1987.

Que tal medida dispone que el mencionado ajuste surgirá de tomar en consideración la suma del promedio de las variaciones mensuales que experimenten los índices de precios al consumidor —nivel general— y de precios mayoristas no agropecuarios nacional, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos es los meses de abril, mayo y junio de 1987, dividido tres.

Que en tal sentido cabe señalar que los promedios mencionados en los meses de abril, mayo y junio de 1987 alcanzaron a Dos con Sesenta y Cinco por ciento (2,65 %), Cuatro con Quince por ciento (4,15 %) y Siete con Cincuenta y Cinco por ciento (7,55 %), respectivamente, lo que equivale a la suma de Catorce con Treinta y Cinco por ciento (14 35 %) que dividida por tres resulta un porcentaje del Cuatro con Setenta y Ocho por ciento (4.78 %).

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas por los artículos 5º y 6º de los citados Decretos Nos. 731|87 y 733|87, respectivamente.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Determínase que el porcentaje a aplicar según las disposiciones del artículo 1º de los Decretos Nos. 731 del 15 de mayo de 1987 y 733 del 19 de mayo de 1987, es del Cuatro con Setenta y Ocho Centésimos por Ciento (4,78 %), a partir del 1º de julio, 1º de agosto y 1º de setiembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Determínase el porcentaje a aplicar de acuerdo a las disposiciones del artículo 2º del Decreto número 287|87.

RESOLUCION Nº 233

Bs. As., 13|3|87

VISTO el Decreto Nº 287 de fecha 26 de febrero de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se establece la mecánica a través de la cual corresponde ajustar las remuneraciones del personal del Gobierno Nacional, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de marzo de 1987.

Que tal medida dispone que el mencionado ajuste surgirá de tomar en consideración la diferencia del nueve por ciento (9 %) y el promedio de las variaciones experimentadas por los índices de precios al consumidor —nivel general— y de precios mayoristas no agropecuarios nacional s correspondientes a los meses de enero y febrero de 1937, según los índices elaborados al efecto por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que en tal sentido cabe señalar que la variación del índice de precios al consumidor -nivel general- en el período mencionado alcanzó + 14 554 por ciento, mientras que la variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales fue del más 12.856 %. Por lo tanto el promedio de ambas variaciones es igual al 13,705 %, al que restándole el 9 %, otorgado como aumento general de remuneraciones por el trimestre enero-marzo, alcanza una diferencia del + 4,7 %.

Que dicho porcentual es el que debe aplicarse para incrementar las remuneraciones y adicionales del personal a que se refiere el Decreto número 287|87.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Determínase que el porcentaje a aplicar según las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 287 del 26 de febrero de 1987 es del cuatro con siete décimos por ciento (4,7 %).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SORGO

Apruébase la Reglamentación para la compra de sorgo granífero, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y de determinados departamentos de la provincia de Santa Fe, de la campaña 1986|87.

RESOLUCION Nº 29.939

Bs. As., 12|2|87

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de Sorgo Granífero, a granel, para las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, para la campaña 1986|87, y

CONSIDERANDO:

Que la caída en los precios internacionales ha afectado la rentabilidad de los productos agropecuarios.

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los mismos.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de Sorgo Granífero, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y de los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, de la campaña 1986|87.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
María I. Peñalva

REGLAMENTACION DE COMPRAS

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 16 de febrero de 1987 y hasta el 31 de agosto de 1987 la Junta Nacional de Granos, comprará sorgo granífero en condiciones estándar de la cosecha 1986|87, de producción de las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero y los partidos de General Obligado, Vera y 9 de Julio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes;
b) Personal autorizado de la Delegación Barranqueras.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes;
b) Silos Chacra;
c) Instalación oficial del puerto de Barranqueras.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada a la intemperie.

Artículo 3º — El precio de compra de la Junta Nacional de Granos, será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario de hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de venta, para el Puerto de Rosario; para mercadería puesta sobre vagón-camión en los Puertos de Barranqueras o Santa Fe.

Artículo 4º — El precio establecido en el artículo anterior debe entenderse para sorgo granífero a granel grado 2, depositado y acondicionado estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

Grado	Bonificación o descuento %
1	+ 1
3	— 1. 5

Artículo 5º — LIQUIDACION. — El precio de la operación se obtendrá descontando del precio de compra de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete al Puerto de Barranqueras o Santa Fe. El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado las mermas por zarandeo y secado, si correspondiere, y hasta un 0.5 % en concepto de merma de manipuleo.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Las deducciones permitidas al productor son:

1. Gastos Convenidos.
   1.1 Gastos Generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador. Quedan incluidos en este rubro todos los gastos de pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al solo efecto ilustrativo y se calculará sobre el peso bruto.
   1.2 Acarreo: Hasta el lugar de entrega si correspondiere.
   1.3 Almacenaje devengado hasta la fecha de compra y los servicios varios de acondicionamiento de la mercadería para su ingreso al elevador en condiciones estándar, en los casos que corresponciere, que se calcularán sobre el kilaje neto ingresado.

1.4 Comisión: Será de libre contratación sobre las partes.

2. Impuestos: Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea también agente de retención. Al solo efecto indicativo se señala como procedente actualmente las siguientes deducciones:

2.1 Impuestos a los Ingresos Brutos: La tasa local correspondiente.
2.2 Impuestos de Sellos.
2.3 Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 6º — FLETES. — El flete a deducir será desde la estación de entrega al puerto más conveniente, teniendo en cuenta la distancia y el medio de carga. Se tomará la tarifa vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria: sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario.
b) La tarifa camionera.

Las tarifas por flete camionero que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

II — DERECHOS DEL VENDEDOR

Artículo 7º — COMPRAS A TRAVES DE AGENTES — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 5º. Lo pactado se volcará en el formulario 1.116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "otros" de las Condiciones de Entrega del formulario 1.116 "A" el agente deberá indicar la comisión a cobrar expresada en términos porcentuales, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos comisión...%". El productor recibirá copia del formulario firmado por el agente.

Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar, cuando lo estime conveniente; el cierre de la liquidación primaria; considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente, siempre y cuando hayan transcurrido diez (10) días a contar de al primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación física, (peso neto y calidad); dentro de los cuatro días subsiguientes a la finalización de la entrega. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación; y en este último caso podrá solicitar la revisión de la misma, apelando de acuerdo a las normas en vigencia. El productor también podrá, sin perjuicio de dicha apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aún cuando estuviera pendiente el resultado del análisis definitivo.

Artículo 8º — COMPRAS DIRECTAS EN INSTALACION OFICIAL DEL PUERTO DE BARRANQUERAS — Los productores podrán negociar su mercadería por entrega directa en la Instalación Oficial del puerto de Barranqueras.

En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en estos casos el equivalente de un 3 por ciento del importe bruto de la operación, además del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso al elevador, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Solicitar espacio previamente en el lugar de entrega. La Junta Nacional de Granos comunicará al productor o su representante autorizado la fecha en que deberá comenzar la entrega, la cual deberá completarse dentro de los 15 días subsiguientes.
2. Lacrar muestras de las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.
3. Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis el pedido de reconsideración, dentro de los 8 días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.
4. Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre el cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del 100 por ciento de la operación.

Artículo 9º — Los plazos y formas de pagos al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: Serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los diez (10) días hábiles de conformada la liquidación, debiendo poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los tres (3) días siguientes.
— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de la Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras: serán pagadas en el acto por la sucursal del Banco elegido contra la presentación de la Orden de Pago, la que será emitida dentro de los diez (10) días hábiles del cierre de la operación.

Artículo 10. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

III — REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 11. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos por toda la mercadería que ésta adquiera.

Artículo 12. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación sobre vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 toneladas.

Artículo 13. — Las liquidaciones primarias que origina cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 14. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones estándar de calidad y condición, con una tolerancia en cantidad de hasta un 2 por ciento y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

Artículo 15. — Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 22 de esta reglamentación de compras, liquidando las diferencias de calidad y cantidad de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 22.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación.

Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La de último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 16. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito. Se consignará al dorso del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario.

Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 17. — El 30 de diciembre de 1987 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 18. — SEGUROS - Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo a su favor por el valor de mercado. Deberá asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra al valor de plaza la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las 24 horas de producido el mismo deberá informarlo por telegrama colacionado o carta documento a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociese el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de esta Reglamentación.

Artículo 19. — DEPOSITO EN SILOS CHACRA - Cuando los agentes acuerden con los productores el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la misma, tanto en calidad como en cantidad, y por el cumplimiento de la entrega, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje será a favor del depositario.

La circunstancia prevista se hará constar al dorso del Certificado de Depósito para lo cual el agente y el depositario suscribirán y refrendarán la siguiente leyenda:

"Operación realizada en los términos del artículo 19 de la resolución Nº 29.939".

Artículo 20. — ENTREGAS EN PUERTO - Las entregas en puerto de la mercadería deberán realizarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) **Entrega de mercadería certificada por vagón a instalaciones oficiales portuarias:** Mientras no exista disposición en contrario por parte de la Junta Nacional de Granos, los agentes que hubiesen certificado mercadería con descuento de flete ferroviario podrán despachar la misma indistintamente a los puertos de Santa Fe o Barranqueras, por ese medio en forma automática a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los vagones previamente solicitados. La Gerencia Comercial podrá disponer, asimismo, el envío mercadería por esta vía a otros puertos.
Cuando se modifique el puerto de entrega por despachos por ferrocarril, la diferencia en tarifas será en todos los casos absorbida por esta Junta Nacional de Granos.
Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de los certificados cargados dentro de las 24 hs. de completada la carga.

b) **Entregas ordenadas a instalaciones portuarias o de campaña:** La Junta Nacional de Granos podrá dar orden de entrega en instalaciones portuarias o de campaña afectando mercadería amparada por certificados C. 377. De efectivizarse dicha orden con obligatoriedad de entrega en destino se procederá de la siguiente manera:

1) Cuando los depositarios cuenten con posibilidades de carga por ferrocarril, podrán despachar la misma por este medio, a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los trenes previamente solicitados. Deberán remitir, además, comprobante de haber solicitado trenes completos u operativos, dentro de las 24 hs. de haber recibido la orden de aplicación. Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de certificados cargados dentro de las 24 horas de completada la carga.

2) En los casos de utilizarse transporte camionero, la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios.
La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para la carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a) y b) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados. Las liquidaciones de traslado correspondientes deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los veinte (20) días corridos de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 22.

Artículo 21 — AFECTACION DE GARANTIA DE AGENTES EN LAS COMPRAS DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS - Para las compras de sorgo granífero que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

IV - CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

Artículo 22. — CUMPLIMIENTO DE ENTREGA - La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón en los casos de entrega en origen previstos en el artículo 15 y en el artículo 20.

En los casos previstos en el artículo 20 con obligatoriedad de entrega en destino, la obligación de entrega se considerará cumplida, efectivizada la misma en la instalación portuaria o de campaña según corresponda.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad:** Se considerará cumplida la obligación de entrega aún cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 2 % del total del grano amparado por los certificados de depósito.
En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega y por planta de acopio.

b) **Calidad:** Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) **Precio:** Las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán al precio del sorgo granífero grado 2 de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario, para ese puerto. En caso de que ésta no cotice, se tomará la cotización de la cámara arbitral más cercana.

d) **Bonificaciones y rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a las diferencias de grado de la mercadería entregada serán las que se fija el artículo 4º.

e) **Plazo y pago de almacenajes:**

1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 toneladas diarias o del 5 % de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.
El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. Por otra parte, el incumplimiento reiterado de cupos de entrega sin mediar causa justificada será considerado infracción y hará pasible al responsable de las sanciones correspondientes. Incumplido el primer cupo, la Junta Nacional de Granos otorgará nuevos cupos de entrega.
En caso de incumplirse estos últimos y de no mediar razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega. Si las razones de fuerza mayor aludidas se verificaran con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega, será obligación del depositario su notificación a la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.
Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario según lo establecido en el artículo 6º y si en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a contar de la orden de entrega en puerto, el agente no ha recibido los vagones correspondientes, deberá solicitar cupo camionero a la Junta Nacional de Granos, la que lo otorgará para la fecha más cercana posible.

Artículo 23. — INCUMPLIMIENTO. — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del artículo 22.
b) La constatación, en cualquier momento, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o condición o que exista faltante de cantidad, según las exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION.

1.1 INTIMACION. — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 22, el mismo intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de 24 horas mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2 En caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de cinco (5) días corridos.

2. CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO. — De no cumplirse la intimación y dentro de las 48 horas subsiguientes al vencimiento del plazo de la misma, el último endosatario deberá notificarla a la Junta Nacional de Granos, mediante telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3. GARANTIA DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS. — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por este último, admitiéndose a tal efecto una diferencia del 20 % en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires correspondiente al día anterior a la expedición del nuevo certificado.

4. SUBROGACION. — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DE CONTRATO

1. Configurado y constatado el incumplimiento la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2. La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:
a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.
b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estándar de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de siete (7) días hábiles suspendiéndose el almacenaje hasta la fecha del correcto acondicionamiento. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

3. La rescisión del contrato generará, en todos los casos, previstos en el presente artículo, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos de los importes percibidos y gastos ocasionados; actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago; tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1, 2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la variación de precios que experimente el cereal certificado tomando la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del certificado y la del día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa del 8 por ciento anual.

4. Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad, sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 10 por ciento.

5. Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición sobre el valor determinado en el punto 3); se aplicará un recargo punitorio del 5 por ciento.

6. En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, La Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan, determinar la rescisión del contrato y ser considerado esto como incumplimiento de cantidad.

7. Pagos. Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito deberán ser efectuados en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 24. — SANCIONES GENERALES — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6.698/63 y la ley 21.469.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

V — COMISIONES Y TARIFAS

Artículo 25 — ALMACENAJE — Para el cómputo del almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería, y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de treinta y siete milésimos de dólar estadounidense u$s. 0,037) por tonelada y por día y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de sorgo el día anterior a la fecha de facturación.

Artículo 26. — COMISION CORRETAJE — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1 por ciento) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra, y su posible traslado; asimismo también en la celeridad con que deberá realizar las gestiones pertinentes.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:
1. La corrección de todos los cálculos aritméticos qu[illegible]urjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes
2. La vigencia del precio de referencia a la fecha de emisión del certificado de depósito.
3. El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.
4. La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.
5. La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.
6. La autenticidad de la firma del agente depositario.

Artículo 27. — DERECHOS DE REGISTRO — Los certificados de depósito serán registrados en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1.027 — 12/5/87

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular Contabilidad y Auditoría, CONAU — 1 — 59. Actualización de las normas contables.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 3826 "Balance de Saldos" y la tabla de correspondencia.

Además, les comunicamos las modificaciones de las normas contables, vinculadas con la captación de depósitos a plazo fijo intransferible de títulos públicos (códigos 311141, 311741, 312141, 315141, 315741 y 316141).

COMUNICACION "A" 1.031 — 27/5/87

Ref.: Circular Rubros no comprendidos en otros ordenamientos — RUNOR — 1 — 43. Transferencias de fondos entre cuentas corrientes en el Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles los nuevos modelos de "télex" que las entidades del interior del país deberán emplear para ordenar las transferencias de fondos por operaciones interfinancieras entre las cuentas corrientes abiertas en esta Institución.

En consecuencia, a partir del 1º/6/87 los "télex" deberán contener, en caso de existir suficiente cantidad de transacciones, hasta tres operaciones con el detalle de los conceptos que correspondan a cada una de ellas.

MODELO DE "TELEX" PARA ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS POR OPERACIONES INTERFINANCIERAS.

Anexo I a la Com. "A" 1.031

Indicador del destinatario
Indicador del remitente

201.01 — Orden de transferencia de fondos entre entidades.

Débito

(Denominación de la Entidad) Cta. Nº
(Importe total)

Créditos

(Denominación de la Entidad) Cta. Nº
(Importe parcial) (1)
(Denominación de la Entidad) Cta. Nº
(Importe parcial) (2)
(Denominación de la Entidad) Cta. Nº
(Importe parcial) (3)

Australes (en letras

Fecha DD.MM.AA

(*) Préstamo entre entidades: Plazo (en días)
Tasa (en días %)
Segmento

(*) Otros conceptos (indicar)

Hora de transmisión
Mensaje Nº

Clave (por importe total)

Indicador del remitente

(*) Se detallará la información de cada una de las operaciones concertadas, individualizándolas con (1), (2) o (3), según corresponda.

MODELO DE "TELEX" PARA REITERAR ORDEN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS POR OPERACIONES INTERFINANCIERAS

Anexo II a la Com. "A" 1.031

Indicador del destinatario

Indicador del remitente

201.02 — Respondiendo a su pedido reiteramos nuestro mensaje Nº
Clave

Débito

(Denominación de la entidad) Cta. Nº
(Importe Total)

Créditos

(Denominación de la entidad) Cta. Nº
(Importe parcial) (1)
(Denominación de la entidad) Cta. Nº
(Importe parcial) (2)
Denominación de la entidad) Cta. Nº
(Importe parcial) (3)

Australes (en letras

Fecha DD.MM.AA

(*) Préstamo entre entidades: Plazo (en días)
Tasa (en días %)
Segmento

(*) Otros conceptos (indicar)

Hora de transmisión
Mensaje Nº

Clave (por importe total)

Indicador del remitente

(*) Se detallará la información de cada una de las operaciones concertadas, individualizándolas con (1), (2) o (3), según corresponda.

COMUNICACION "A" 1.034 — 29/5/87

Ref.: Circular Regulaciones monetarias — REMON — 1 — 352. Constitución de un depósito indisponible.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Establecer que, con valor al 1º/6/87, las entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Importe: 2 % del promedio de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa no regulada y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones" registrados en abril de 1987, multiplicado por 1,05.

2. Vencimiento: 22/6/87.

3. Remuneración: La que resulte de aplicar la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$t_r = \left[\frac{I_v}{I_o} \cdot (1,01)^{\frac{21}{30}} \right] - 1$$

donde

t_r : tasa de remuneración

I_o : índice de tasa pasiva no regulada del 1º|6|87

I_v : índice de tasa pasiva no regulada del 22|6|87

4. Efectivización: a más tardar el 4|6|87. La no presentación en término de la pertinente orden de depósito determinará la aplicación durante el lapso de mora de un cargo calculado a una tasa equivalente a la máxima de redescuento que rija en el mismo período, sobre el importe a depositar y el de incrementos que deriven de posteriores rectificaciones. Ello, sin perjuicio del cómputo previsto normativamente para las operaciones con fecha valor".

COMUNICACION "B" 2.611 — 29|5|87

Ref.: Circular OPASI — 1. Depósitos a tasa no regulada, aceptaciones y operaciones con títulos valores públicos nacionales. Montos mínimos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los montos mínimos a que se refieren los puntos 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 613, 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 914, 1.1. de la Comunicación "A" 925, 1.1.2. y 2.1.2. de la Comunicación "A" 990 y 2. de la Comunicación "A" 998, vigentes desde el 1º|6|87, son los siguientes:

Concepto	Australes
Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada	
De 7 a 14 días	14.500
De 15 a 29 días	8.500
De 30 días o más	6.000
Depósitos a plazo fijo nominativo transferible ajustable por índice de tasa de interés no regulada	20.500
Transacciones financieras entre terceros residentes en el país (aceptaciones de documentos emitidos en australes)	
Ajustable	6.000
No ajustables	14.500
Pases pasivos y pases entre terceros residentes en el país	120.500
Depósitos de títulos valores públicos nacionales y préstamos de tales títulos entre terceros residentes en el país	42.000

COMUNICACION "B" 2.619 — 1º|6|87

Ref.: Circular REMON — 1 — 352. Depósito indisponible (Comunicación "A" 1.034). Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a fin de efectivizar la constitución del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 1.034 se presentará en el Departamento de Tesorería la Fórmula 4028, en la que se indicará como concepto el código 307 y como número de cuenta de dicha imposición el correspondiente al "Depósito especial — Comunicación "A" 925 — Indisponible", sustituyendo los 2 primeros dígitos por el número 52. En caso de que tal movimiento se ordene por "télex", éste deberá contener los datos indicados.

Además, les aclaramos que el monto de la imposición deberá coincidir con el 2,1 % de la suma de los importes informados en los renglones 1.2.5. y 1.2.6.1. del Cuadro A de la Fórmula 3000 de abril último.

COMUNICACION "B" 2.625 — 5|6|87

Ref.: Circulares LISOL — 1, OPRAC — 1 y REMON — 1. Cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en mayo último, son los que a continuación se detallan:

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo —en %—
Inmovilización de activos	0,35	3,12
Fraccionamiento del riesgo crediticio Inversión en operaciones ajustables (Comunicaciones "A" 518 y 611) Utilización de préstamos del Banco Central (Comunicaciones "A" 611 y 725)	0,55	4,90
Depósitos y otras obligaciones Recepción de cupos operativos del segmento a tasa no regulada (Comunicación "A" 931)	0,80	7,13
Inversión en operaciones a tasa no regulada (Comunicación "A" 613) y en créditos a tasa regulada (Comunicación "A" 899) Aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados (Comunicación "A" 999)	2	17,84

e. 24|7 Nº 4.083 v. 24|7|87

COMUNICACION "B" 2621 — 2|6|87

Ref.: Circular CONAU — 1 — 56. Previsiones por riesgo de incobrabilidad de operaciones a tasa no regulada.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que, a partir del 4 de junio de 1987, el factor multiplicativo a que se refiere la Comunicación "A" 994 para determinar as previsiones por riesgo e incobrabilidad de las operaciones a tasa no regulada, será igual a 1,08."

COMUNICACION "A" 1037 — 15|6|87

A las entidades financieras:

Ref.: Circulares OPERACIONES ACTIVAS — OPRAC — 1-165 Y COBROS Y PAGOS EXTERNOS — COPEX — 1-125. Transferencia de márgenes de endeudamiento con el Banco Central para financiar exportaciones.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas (puntos 2.1 y 2.3, del Capítulo I, de la Circular OPRAC — 1) y de préstamos vinculados con la captación de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera (Comunicaciones "A" 886 y "A" 972).

Al respecto les comunicamos que se ha resuelto admitir que los bancos autorizados a operar en tales regímenes transfieran entre sí, total o parcialmente, sus márgenes de endeudamiento con esta Institución no utilizados, medidos respecto de su responsabilidad patrimonial computable, con ajuste a las siguientes condiciones:

1. Las cesiones podrán ser realizadas exclusivamente entre entidades financieras de un mismo carácter, conforme a los siguientes agrupamientos:
   — Entidades públicas.
   — Resto de entidades.
2. La entidad con responsabilidad patrimonial computable excedente (entidad cedente) se presentará al Banco Central a solicitar préstamos para prefinanciación y|o financiación de exportaciones, con el fin de ser aplicado a la prefinanciación y|o financiación que otorgará otra entidad (entidad cesionaria). Cada operación deberá ajustarse al régimen general.
3. La entidad cedente transferirá los fondos a la entidad cesionaria al mismo plazo del préstamo que obtenga y según las condiciones que pacten libremente ambas.
4. La entidad cesionaria suscribirá la presentación de la entidad cedente en los formularios que correspondan de acuerdo con los distintos regímenes, en los que se dejará constancia de que la operación se ajusta a la presente Comunicación, cuyo número deberá citarse. La entidad cedente será la principal responsable ante el Banco Central del cumplimiento de todas las normas que rigen la relación entre la entidad financiera interviniente y el exportador, según los términos de la circular OPRAC — 1 y de las Comunicaciones "A" 886 y "A" 972.
5. Tanto la entidad cedente como la cesionaria serán solidariamente responsables ante el Banco Central de la devolución de los fondos prestados.
6. Los cargos por incumplimiento, atrasos u otras penalidades que fueren de aplicación serán debitados al banco cedente. Las eventuales sanciones por incumplimiento del régimen serán aplicables a ambos bancos.
7. La entidad cesionaria podrá endosar a favor de la entidad cedente los documentos del exportador emitidos a su favor.
8. En el caso de la prefinanciación de exportaciones a que se refiere la Circular OPRAC — 1, la obligación de constituir el activo financiero especial (BOFIN) estará determinada por la situación de la entidad cesionaria, según las normas de la Comunicación "A" 793.
9. Toda presentación de solicitud de préstamo por el régimen de prefinanciación de exportaciones, Circular OPRAC — 1, deberá ser acompañada de la información a que se refiere la Comunicación "A" 793, según modelo adjunto a la Comunicación "C" 3.089, del 16 de enero de 1987, para ambas entidades, cesionaria y cedente.

e. 24|7 Nº 4.084 v. 24|7|87

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Artículos 898 y 947 - Ley 22.415 - Código Aduanero.

Se hace saber a LADY HUMBEREZ, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 067|82, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 046|87, cuya parte resolutiva dice: Art. 1º) Condenar a la causante Lady Humerez, al pago de una mu ta de australes treinta y siete con 21|100 (₳ 37,21) equivalente a una vez el valor en Aduana de la mercadería en infracción por aplicación al Art. 979 ap. 1 del Código Aduanero - Ley 22.415. Art. 2º) Aprobar la destrucción oportunamente llevada a cabo ... Art. 3º) Pase a la sección Contaduría.

Pocitos, 15 de julio de 1987.

Se hace saber a PAULINO ANDRADE, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 041|83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 047|87, cuya parte Resolutiva dice: Art. 1º) Aprobar la destrucción de la mercadería en cuestión ... Art. 2º) Decretar el comiso de la mercadería remanente y proceder a su oportuna venta ... Art. 3º) Condenar a Paulino Andrade al pago de una multa de ₳ 46,32 (australes cuarenta y seis con treinta y dos equivalente a tres (3) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada ... Art. 4º) Pase a la Sección Contaduría...

Pocitos, 15 de julio de 1987.

Se hace saber a VICTOR GARECA MIRANDA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 040|83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 048, cuya parte resolutiva dice: Art. 1º) Ingresar a Rentas Generales el importe percibido en la subasta oportunamente realizada ... Art. 2º) Condenar a Víctor Gareca Miranda al pago de una multa de australes ciento once con 26|100 (₳ 111,26), equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada ... Art. 3º) Pase a Contaduría...

Pocitos, 15 de julio de 1987.

e. 24|7 Nº 4.085 v. 24|7|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

OBJETO: Comunicar cesantía a la agente MERCAU, EULOGIA.

La Dirección del Hospital Nacional Bernardino Rivadavia cita y emplaza a la ex agente Mercau, Eulogia a fin de notificarse de la Resolución Nº 527|87 que dice: Declárase cesante a la agente Mercau, Eulogia (Legajo Nº 97.271) D.N.I. Nº 13.290.503 categoría (4) cuatro Agrupamiento Técnico, Tramo Personal Técnico Función Ayudante de Enfermería en el Hospital Nacional Bernardino Rivadavia en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente. — Firmado: Director del Hospital Dr. Juan Enrique Passaro.

e. 24|7 Nº 4.086 v. 27|7|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nº 29.196, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nros. 1.732.469; 1.821.087|088; 1.828.887; 1.970.080; 2.009.682; 2.046.880; 2.053.672; 2.124.903|908; 2.138.507; 2.179.933; 3.532.377|378; 3.540.054|059; 3.540.097; 3.550.309|317 y 3.550.320|323, de u$s. 312,50 Números 2.332.276; 2.343.487; 2.375.912|914; 2.438.068; 2.444.227; 2.459.586; 2.488.084 y 3.808.931|932 y de u$s. 625 Nros. 1.005.608; 1.114.524; 2.623.498; 2.664.432; 2.666.204; 2.721.511; 2.744.509|510; 2.797.888; 2.804.700; 2.814.199; 2.824.459; 4.006.469 y 4.016.060, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.

Esc. Alvaro Etulain, Bs. As., 20|5|87.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1987.

₳ 226,80 e. 16|6 Nº 26.806 v. 24|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 149,40 Números 1.065.811; 2.651.441; 2.858.215 y 2.871.458 de Bonos Externos 1982.

₳ 59,40 e. 24|6 Nº 28.913 v. 24|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nros. 1.663.448|450, de u$s. 312,50 Nº 2.848.887, de u$s. 62,5 Nros. 1.085 560 y 1.095.078; de u$s. 3.125 Nros. 1.305.884, 1.318.366, 1.335.048, 1.338.417|418, 1.342.786, 1.343.204, 1.343.775, 3.023.981, 3.042.415, 4.700.089, 4.719.588, 4.726.724, 4.739.264, 4.773.772, 4.773.880 y 4.198.610; y de u$s. 6.250 Nº 1.620.758 con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Ana María Dubovis de García, Bs. As., 26|6|87.

A 100,20 e. 13|7 Nº 30.807 v. 14|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 143,96 Nros. 342.999; 343.635; 343.639 y de u$s. 719,75 Nros. 443.537|538; 811.662; 815.481|482; 816.229|23..; 816.726; 817.173|174; 817.190; 817.257; 817.980|982; 818.413 y 819.536 del empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Antonio Ordiales, Bs. As. 3|6|87.

e. 22|6 Nº 3.858 v. 29|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nos. 37.100 y 42.417, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. Dr. Guillermo J. Juaristi (h), Rosario 29|6|87.

A 94,50 e. 6|7 Nº 30.238 v. 4|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62.50 Nros. 1.731.327|328; 1.731.592|503; 1.845.686|688 y 1.920.255 de u$s. 625, Nros. 1.084.871 y 2.763.446 y de u$s. 6.250, Nros. 1.601.783; 1.608.689; 1.609.246; 1.610.354; 1.610.885; 1.611.793; 1.612.805; 1.614.328 1.615.220 y 1.620.289, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Esc. Guillermo A. Bianchi Rochaix, Bs. As., 24|6|87.

A 183,80 e. 15|7 Nº 31.131 v. 18|8|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don ALBERTO DAVID LATTANZIO (Leg. Pers. 11.350.997); que en el expediente sumario Nº 8-02-012 1036 ENCOTel año 1982; recayó la Resolución Nº 1.045 ENCOTel (S), dictada el 2 de junio de 1987, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Hacer constar en el legajo personal del ex encargado en la Estafeta Nº 23, Mar del Plata (Dto. 2º), actualmente Unidad Postal Nº 26 —su jurisdicción— Alberto David Lattanzio (L.P. 11.350.997) —renunció—, que en oportunidad de desempeñarse desde el 1º de julio al 11 de agosto de 1982, aceptó del público usuario 120 piezas de control y 404 simples, las que retuvo en su poder sin darle los cursos correspondientes y beneficiándose con los importes de las tasas siendo menester señalar que a posteriori las mismas fueron entregadas de conformidad a sus destinatarios y, Declarario patrimonialmente responsable por la suma —no repuesta— de doscientos ochenta y cinco australes con cincuenta y cinco centavos (australes 285,56), que es el resultado de reajustar, de conformidad al índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios, el cargo originario de cuatro millones setecientos veintiséis mil ochocientos pesos ($ 4.726.800) destacándose que si bien de las faltas en que se encuentra incurso, se habría hecho pasible de la medida expulsiva de cesantía, la misma no se concretará en razón de su egreso.

De los recursos: Artículos 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32|75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

Art. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta 30, días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será suceptible de los siguientes recursos:

a) Reconsideración.
b) Apelación.
c) Alzada.
d) Judicial.

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley número 19.549|72 y su decreto reglamentario 1.759|72, como así también por modificatorias y|o Complementarios.

e. 22|7 Nº 3.998 v. 24|7|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal.

BAZAN, ANGEL RODOLFO
BAHAMONDE, JOSE ONOFRE
DELGADO, GREGORIO ARNOLDO
ESCOBAR, TRANSITO APOLINARIO
GARCIA, OSVALDO ABELADO
LARRECHART, EDUARDO JORGE
LEON VILLALBA, CIRILO ALEJANDRO
OLAVE, EDUADO OSCAR
ROMANO, MAURICIO LUCINDO
TORRES, WALTER ADRIAN
TELLO, MARCELO EDGARDO
VILLARREAL, JOSE BENITO

Buenos Aires, 16 de julio de 1987.

e. 21|7 Nº 3.977 v. 3|8|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENC VETERINARIAS

La F.C.V. de la U.B.A. en expediente Nº 1.122.487|81, emplaza al Méd. Vet. MARCELO ALBERTO COUTO, L.N.I. Nº 11.523.416, para que en el término de ocho (8) días abone la suma de australes once mil ciento doce con 15|100 (A 11.112,15) con la actualización que corresponda hasta la fecha de efectivo pago.

A 16,20 e. 22|7 Nº 32.040 v. 24|7|87

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I
Expte. Nº A-7.004
Licitación Pública Nº 2|87 (3er. llamado)

OBJETO: Modificación de bomba principal de agua de refrigeración, componente UCO3 DO1.

Apertura: 3 de agosto de 1987.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3er. piso, 1429, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, o en la Central Nuclear Atucha I, localidad Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: A 30,00.

e. 24|7 Nº 4.093 v. 27|7|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Junín y General Villegas (Dto. 3º).

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 11 horas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a ENCOTEL Mercedes, Distrito Tercero (1er. piso, Administración), calle 29 Nº 645, 6600, Mercedes (Bs. As.).

e. 24|7 Nº 4.064 v. 27|7|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.899

OBJETO: "Contratación servicio de mantenimiento, reparaciones, atención de equipos e instrumental, cumplimiento de boletines de fábrica y provisión de repuestos para las aeronaves de esta Sociedad".

Fecha de apertura de Antecedentes, 5 de agosto de 1987, a las 9 horas.
Valor documentación: A 470.
Adquirir documentación en Isabel La Católica 939, 1º P., Capital Federal de 7.30 a 12.30 horas.

e. 24|7 Nº 4.065 v. 27|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a Licitación Pública Nº 32|87.

OBJETO: Para la siembra y cosecha de Girasol, en el Campo Peruilh, sito en el Cuartel X, Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos de condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas, o en el Campo Peruilh.

Fecha de apertura: 12 de agosto de 1987, hora 11, en la oficina de la Comisión de Administración de Campos.

A 16,20 e. 24|7 Nº 32.626 v. 27|7|87

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expte. Nº 5.842|87
Licitación Pública Nº 09|87

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza para esta Secretaría y Dependencias.

Apertura: 5 de agosto de 1987 a las 15.30.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, Subsuelo, Capital Federal, lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 24|7 Nº 4.063 v. 27|7|87

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. PEDRO LAGLEYZE

OBJETO: Rubro limpieza y desinfección.

Apertura: 29|7|87 a las 10 horas.

e. 24|7 Nº 4.037 v. 27|7|87

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS
Expediente Nº 50.033|87

OBJETO: Por la adquisición de elementos de pintura.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.839, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901, B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de julio de 1987 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 24|7 Nº 4.068 v. 27|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 76|87.

OBJETO: La provisión de repuestos para espectrofotómetros.

Apertura: 4 de agosto de 1987 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 24|7 Nº 4.069 v. 27|7|87

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 216

10 de agosto de 1987.
Hora: 16.

OBJETO: Provisión de indumentaria para el personal de mayordomía y maestranza del INdeR.

Consultas y retiro de pliegos: dirigirse a la Div. Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 24|7 Nº 4.070 v. 4|8|87

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública Nº 19|87, para el día 31 de julio de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: La provisión de bobinas de papel diario.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 24 (1322), Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 24|7 Nº 4.071 v. 27|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 46|87

OBJETO: Adquisición de grupos electrógenos diesel semitransportables, cabinados, montados sobre bastidor, de 250, 500 y 1000 kw. para funcionamiento como fuente de energía principal en localidades del interior del país.

Fecha de apertura: 28|8|87.
Hora: 10.
Valor del pliego: A 100.
Consulta, retiro de la documentación, en Gerencia de Compras, Alsina 1418, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 24|7 Nº 4.072 v. 30|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 63|87

OBJETO: Adquisición cable de alta frecuencia.

Fecha de apertura: 10|8|87, 10 horas.
Valor del pliego: A 20.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 24|7 Nº 4.073 v. 30|7|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-61134461-86
Licitación Pública Nº 46|87

OBJETO: Adquisición de 160.000 formularios Nº 892|DNRP. y 150.000 formularios 893|DNRP.

Fecha de apertura: 30 de julio de 1987 a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 24|7 Nº 4.074 v. 27|7|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 15|87, que será abierta el día 29 de julio de 1987, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de elementos para electricidad.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º p., Capital Federal, División Compras, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 24|7 Nº 4.075 v. 27|7|87

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. PEDRO LAGLEYZE

OBJETO: Adq. lámparas para aparatos médicos.

Apertura: 29|7|87, 9 horas.

e. 24|7 Nº 4.076 v. 27|7|87

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102|00747|87-6

Llámase a Licitación Pública Nº 3|87, para el día treinta (30) del mes de julio de 1987, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. del vehículo doble cabina tipo pick-up, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., T.E. 21-3635|59 - 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 24|7 Nº 4.077 v. 27|7|87

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Licitación Pública Nº 70/87
Expte. Nº 2020-0177000659/87-5

Apertura: 11 de julio de 1987 a las 10.30 horas.

OBJETO: Adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24/7 Nº 4.078 v. 4/8/87

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Licitación Pública Nº 72/87
Expte. Nº 2020-0177000662/87-9

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 10.30 horas.

OBJETO: Adquisición de bienes de uso para el Servicio de Hemoterapia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24/7 Nº 4.079 v. 27/7/87

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 30/87, para el día 31 de julio de 1987, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. drogas, etc. con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1987.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones), del Hospital Nacional "Baldomero Sommer", Cuartel 4º Ruta Provincial 24, Km. 23, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 24/7 Nº 4.080 v. 27/7/87

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación Pública Nº 29/87

OBJETO: Adquisición ropa descartable estéril.

Apertura: 5 de agosto de 1987 a las 11 horas.

e. 24/7 Nº 4.081 v. 27/7/87

☆ Rubro "E"

VARIAS

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expte. Nº 1-2020-0724000491/87-3
Licitación Pública Nº 3/87

OBJETO: Armada por razones administrativas.

Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2315, Capital Federal, de lunes a viernes de 7.30 a 18.30 horas.

e. 24/7 Nº 4.082 v. 27/7/87

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS
Expediente Nº 86.944/86. Cde. 2

OBJETO: Por la locación de un inmueble con destino a la Comisión Nacional de Valores.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.849, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de los propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1987 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21/7 Nº 3.955 v. 30/7/87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 1/87
Expediente Nº 259.455

OBJETO: Locación de un (1) inmueble destinado a oficinas para funcionamiento del Distrito Villa María, ubicado en la ciudad del mismo nombre (Pcia. de Córdoba).

Apertura: 18 de agosto de 1987, a las 11 horas, en la Sede del Distrito Villa María, General Paz 39, Villa María (Pcia. de Córdoba).

Para retirar pliegos de condiciones, consultar detalles y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 8 a 13 horas, en días laborables.

e. 23/7 Nº 3.978 v. 31/7/87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 60/87.

OBJETO: La locación de hasta 60 equipos fotocopiadores.

Apertura: 4 de agosto de 1987 a las 14.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 15/7 Nº 3.869 v. 28/7/87

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA
Licitación Pública Nº 1/87

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de agosto de 1987 a las 11 horas.

OBJETO: De contratar en alquiler, un inmueble con destino a la Agencia de Extensión Rural Coordinada I.N.T.A. - Gobierno de la Provincia de Jujuy, en la localidad de Ciudad Perico, provincia de Jujuy, con una superficie mínima cubierta de cien metros cuadrados (100 metros cuadrados).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados sin cargo, en el local de la mencionada Agencia de Extensión, Avda. Belgrano 62, ciudad Perico, provincia de Jujuy, y en la Administración de esta Estación Experimental, sita en el Km. 172 de la Ruta Nacional Nº 68, Cerrillos, provincia de Salta, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas en el día y hora mencionados.

e. 23/7 Nº 4.012 v. 24/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 35/87
del 19º Distrito

OBJETO: Arriendo de una casa, habitación, compuesta de living-comedor; dos dormitorios, baño y cocina. Las dimensiones de los locales serán las normales para los respectivos destinos, debiendo responder a una racional distribución arquitectónica a juicio de la repartición, ubicada en planta urbana de la Ciudad de Bahía Blanca.

Precio del pliego: ₳ 10.

Presentación de propuestas: 20 de julio de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darregueira 1271, Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13/7 Nº 4.013 v. 27/7/87

☆ Rubro "B"

OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Licitación Pública con apertura el día 27/8/1987, a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.

OBJETO: Reemplazo de Vitrea de Fachada de sucursal Bº Los Naranjos (Pcia. de Córdoba).

Retirar la documentación en la citada Dependencia, en la Sucursal Barrio Los Naranjos (Pcia. de Córdoba) y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Córdoba.

e. 23/7 Nº 4.014 v. 24/7/87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Instalación Termomecánica en sucursal San Justo (Pcia. de Santa Fe).

Licitación Pública con apertura el día 25/8/1987 a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia, en la Sucursal San Justo (Pcia. de Santa Fe), y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Santa Fe.

e. 22/7 Nº 3.979 v. 27/7/87

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 17-OP/87

OBJETO: Trabajos generales de construcción, refección, carpintería, herrería de obra, ejecución de cubiertas termohidrófugas, pintura y lustre de muebles en la Agencia Nº 2, Ramos Mejía, Güemes 74, de esa ciudad, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: ₳ 54.050.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Apertura: 19/8/87, a las 11 horas, en Compras.

Compra del pliego: Al precio de australes 54,24, el pliego podrá adquirirse (en efectivo o cheque certificado) en Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital), cualquier día hábil hasta el día 29/7/87, en el horario de 10 a 15 horas.

e. 23/7 Nº 4.015 v. 29/7/87

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.102/87.

OBJETO: Mendoza: Estación La Paz; San Luis: Estación Mosmota y Beazley: Construcción de comodidades para el personal (garaje para zorra y depósito). Presupuesto oficial: ₳ 253.545, 29.

Apertura: Día 19/8/87.
Hora: 11.
Valor del Pliego: ₳ 50.
Licitación Pública Nº 2.180/87.

OBJETO: El. Pedro Vargas. Malargüe: Construcción desvío de cruce entre Km. 163,214 y km. 163,887. Presupuesto oficial: australes 93.062,20.

Apertura: Día 20/8/87.
Hora: 11.
Valor del Pliego: ₳ 20.

PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 2.150/87 (Domingo de Oro: Renovación de vías 2da. y 3ra. y construcción de nueva vía en playa), prevista apara el día 17/7/87 a las 11 horas. Ha sido prorrogada para el día 31/7/87 a las 11 horas.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. División Compras, Oficina de Venta de Pliegos. Alianza. Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas y en Suipacha 45, ciudad de Mendoza.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº O. 87/30

OBJETO: Línea principal zona local renovación de Pasos a Nivel calle Arias Km. 22,221 (Castelar), calle Fragio Km. 24,966 (Ituzaingó). Presupuesto Oficial: australes 65.000.

Apertura: Día 30/7/87.
Hora: 13.
Valor del Pliego: ₳ 65.
Licitación Pública Nº O. 87/28.

OBJETO: Obra: Sección Local Once-Moreno, renovación de alambrados. Presupuesto Oficial: ₳ 275.100.

Apertura: 31/7/87.
Hora: 14.
Valor del Pliego: ₳ 275.
Licitación Pública Nº O. 87/22.

OBJETO: Estación Gral. Pico consultorio de línea tareas de terminación. Presupuesto Oficial: ₳ 148.000.

Apertura: Día 18/8/87.
Hora: 13.
Valor del Pliego: ₳ 149.

PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº E. 39/11. Provisión, montaje y puesta en servicio de protecciones en tableros de tracción en Estaciones rectificadoras de la Línea Sarmiento previstas para el día 16/7/87 a las 13 horas. Ha sido prorrogada para el día 19/8/87 a las 13 horas.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e. 28/7 Nº 3.989 v. 24/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.868/87.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 9 - Pcia. de Tucumán - Tramo: Río Tapia - Río Vipos - Sección: Km. 1318,80 - Km. 1337,50 - Obra: Bacheo de calzada; ejecución de base; ejecución de banquinas y ejecución de carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: ₳ 2.060.000.
Depósito de Garantía: ₳ 20.600.
Precio del Pliego: ₳ 420.
Plazo de Obra: Seis (6) meses.

Presentación de Propuestas: 30 de julio de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones; Avda. Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3/7 Nº 2.563 v. 24/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.867/87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 237 - Provincia del Neuquén - Tramo: Confluencia Traful-Puente s/Río Limay - Sección: Km. 1600 - Km. 1626,2.

Obra: Repavimentación.
Presupuesto: ₳ 4.474.000.
Depósito de Garantía: ₳ 44.740.
Precio del Pliego: ₳ 900.
Plazo de Obra: Doce (12) meses.

Presentación de Propuestas: 29 de julio de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3/7 Nº 2.562 v. 24/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de rehabilitación de rutas afectadas por factores climáticos (Programa de Emergencia Préstamos B.I.D. 62/IC-AR; 65-IC-AR y 796-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional e Internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco; para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 2 - Pcia. de Buenos Aires; Tramo: Dolores - Mar del Plata - Sección: Km. 214,125 - Km. 263,000 (Apertura de caja; ejecución de base bacheo de la calzada; ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y terraplenes para ateo de banquinas.

Presupuesto: ₳ 11.700.000.
Depósito de Garantía: ₳ 117.000.
Precio del Pliego: ₳ 2.400.
Plazo de Obra: Ocho (8) meses.

Presentación de propuestas: 3 de agosto de 1987; a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones; Avda. Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal.

e. 3/7 Nº 2.564 v. 24/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5/87
del 3º Distrito

OBJETO: Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de la Provincia de Tucumán.

Presupuesto: ₳ 281.183.
Precio del pliego: ₳ 56,24.
Plazo de obra: Cuarenta y cinco (45) días.

Presentación de propuestas: 27 de julio de 1987 a las 10 horas Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8/7 Nº 2.674 v. 29/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 04/87
del 1º Distrito

OBJETO: Construcción de dársenas, pavimentación de banquinas con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y ampliación de alcantarillas en la Ruta Nacional Nº 205, provincia de Buenos Aires; Tramo: El Jagüel - Carlos Spegazzini - Progresivas: Km. 32 al Km. 43,50.

Presupuesto: ₳ 354.983. Depósito de Garantía: ₳ 3.550. Precio del pliego: ₳ 71.

Plazo de obra:

Presentación de propuestas: 29 de julio de 1987 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito Avda. Gral. Paz 12190/96, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8/7 Nº 3.672 v. 29/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 33/87
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 34 Provincia de Salta, Tramo: Quijarro-Gral. Mosconi. Sección: Quebrada Galarza. Tipo de obra: Reconstrucción defensas de piedra embolsada.

Presupuesto: ₳ 750.000.
Depósito de garantía: ₳ 7.500.
Precio del pliego: ₳ 150.
Plazo de obra: Tres (3) meses.

Presentación de propuestas: 5 de agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8/7 Nº 3.671 v. 29/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|87
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 158, Prov. de Córdoba. Tramo: Villa María - Las Higueras. Sección: Km. 156 - Km. 282 (bacheo y sellado bituminoso con arena de trituración).

Presupuesto: ₳ 497.000. Depósito de garantía: ₳ 4.970. Precio del pliego: ₳ 99. Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 12 horas en la Sede de la Municipalidad de Villa General Cabrera; sito en Bvard. Buenos Aires 1051, Villa General Cabrera, provincia de Córdoba. Los pliegos podrán adquirirse o consultarse en la sede del 2º Distrito, Córdoba, Avenida Poeta Lugones 161.

e. 8|7 Nº 3.673 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 32|87
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 34, Provincia de Salta. Tramo: Emp. Ruta 50-Gral. Mosconi Sección: Emp. Ruta 50 (Km. 1.329,10)-A. Quijarro (Km. 1.398,61). (Bacheo con premezclado bituminoso y sellado superficial bituminoso).

Presupuesto: ₳ 650.000.
Depósito de garantía: ₳ 6.500.
Precio del pliego: ₳ 130.
Plazo de ejecución: 3 meses.
Presentación de propuestas: 3 de agosto de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715. Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.676 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 03|87
del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12. Pcia. de Misiones. Tramo: Límite con Corrientes-San Ibnacio: Secciones: Arroyo Zaimán-Arroyo San Juan y Arroyo San Juan-San Ignacio.

Obra: Provisión y colocación de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, restitución de gálibo y carpeta.
Presupuesto: ₳ 1.020.600.
Depósito de garantía: ₳ 10.206.
Precio del pliego: ₳ 205.
Plazo de obra: Dos (2) meses.
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 10 horas en la Sede del 15º Distrito. Bolívar y Jujuy, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.678 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Lic. Públ. Nº 1.857|87

OBJETO: Reemplazo parcial de las escaleras mecánicas del Puente Nicolás Avellaneda.

Presupuesto: ₳ 1.480.000.
Depósito de garantía: ₳ 14.800.
Precio del pliego: ₳ 300.
Plazo de obra: 10 meses.
Presentación de propuestas: 12 de agosto de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|7 Nº 4.016 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de rehabilitación de rutas afectadas por factores climáticos (Programa de Emergencia Préstamos B.I.D. 62-IC-AR; 65-IC-AR y 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad dispuso prorrogar la Licitación Pública Nº 1.869|87 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 2, Provincia de Buenos Aires. Tramo: Dolores, Mar del Plata. Sección: Km. 214,126, Km. 263,000 (apertura de caja, ejecución de base, bacheo de la calzada, ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y terraplenes para alteo de banquinas).

Presupuesto: ₳ 11.700.000.
Depósito de garantía: ₳ 117.000.
Precio del pliego: ₳ 2.400.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: día 13 de agosto de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta, baja, Capital Federal.

e. 23|7 Nº 4.017 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.872|87

OBJETO: Iluminación de la avenida General Paz en su intersección con la Avda. Coronel Roca.

Presupuesto: ₳ 50.142.
Depósito de garantía: ₳ 501,42.
Precio del pliego: ₳ 50.
Plazo de obra: sesenta (60) días corridos.
Presentación de propuestas: 7 de agosto de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, Planta Baja, Capital Federal.

e. 23|7 Nº 4.018 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.874|87

OBJETO: Provincia de Buenos Aires - Complejo Zárate - Brazo Largo. Reacondicionamiento de los carros de mantenimiento.

Presupuesto oficial: ₳ 209.800.
Depósito de garantía: ₳ 2.098.
Precio del pliego: ₳ 50.
Plazo de obra: Seis (6) meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal, donde pueden adquirir los pliegos.

e. 28|7 Nº 4.020 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.875|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Prov. de Córdoba. Tramo: La Falda - Límite con La Rioja; Sección: Km. 53 - Km. 84. Tipo de obra: Terraplenes, transporte de suelos, bacheo y carpeta con mezcla tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: ₳ 4.497.000.
Depósito de garantía: ₳ 44.970.
Precio del pliego: ₳ 900.
Plazo de obra: Diez (10) meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 13 horas, en la Sede de la Municipalidad de La Cumbre, provincia de Córdoba.
Los pliegos podrán consultarse o adquirir en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba y Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal.

e. 23|7 Nº 4.021 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.876|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 35 - Prov. de Córdoba. Tramo: Ruta Nº 7 - Empalme Ruta Nº 8. Terraplenes, excavación común, transporte de suelos y carpeta bituminosa con mezcla tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: ₳ 10.100.000.
Depósito de garantía: ₳ 101.000.
Precio del pliego: ₳ 2.000.
Plazo de obra: Doce (12) meses.
Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.
Los pliegos podrán adquirirse en Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal, y|o en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba.

e. 23|7 Nº 4.022 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 05|87
del 1º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 7. Tramo: Arroyo Morón - Moreno. Progresivas: Km. 20,2 al Km. 36,7. Obra: Corte de pastos y malezas, con equipos mecánicos y manuales en banquinas taludes y zonas marginales de la Ruta Nº 7, a realizarse en tres (3) cortes de ciento sesenta y ocho (168) hectáreas cada corte lo que hace un total de quinientas cuatro (504) hectáreas.

Presupuesto: ₳ 55.440.
Depósito de garantía: ₳ 554,40.
Precio del pliego: ₳ 12.
Presentación de propuestas: 6 de agosto de 1987 a las 9 horas en la Sede del 1º Distrito, Avda. Gral. Paz 12.190|96, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.023 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 12|87
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Prov. de Córdoba. Tramo: Bialet Masse - Huerta Grande. Sección: Km. 22,300 - Km. 47.600 (Reconstrucción muros de defensas).

Presupuesto oficial: ₳ 456.580,88.
Depósito de garantía: ₳ 4.565,81.
Precio del pliego: ₳ 91.
Plazo de obra: Cinco (5) meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede de la Municipalidad de Cosquín, provincia de Córdoba.
Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la Sede del 2º Distrito (Córdoba), Avda. Poeta Lugones 161.

e. 23|7 Nº 4.024 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.873|87

OBJETO: Intersección Ruta Nacional Nº 226 - con Ruta Pvcial. Nº 30 - Prov. de Buenos Aires. Tipo de obra: Apertura de caja, construcción de subbase, base y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: ₳ 140.610.
Depósito de garantía: ₳ 1.406,10.
Precio del pliego: ₳ 30.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal. Donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.019 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 08|87
del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 168 - Prov. de Santa Fe. Tramo: Santa Fe - Colastine; Sección: Km. 479,08 (Aliviador Nº 8 - Laguna Ramírez). Obra: Protección de cauce, Conosy talúdes con bolsas de suelo cemento.

Presupuesto oficial: ₳ 91.820,80.
Depósito de garantía: ₳ 918,21.
Precio del pliego: ₳ 19.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.025 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 34|87 del 19 Distrito.

OBJETO: Rutas Nacionales Nros. 3 y 35 - Provincia de Buenos Aires - Tipo de obra: Ejecución de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización.

Presupuesto: ₳ 188.041,75.
Depósito de Garantía: ₳ 1.880,42.
Precio del pliego: ₳ 37,61.
Plazo de Obra: Un (1) mes.
Presentación de Propuestas: 7|8|87 a las 11 horas. En la Sede del 19 Distrito - Darragueira 1271 - Bahía Blanca. donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.026 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 05|87 del 22 Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 81 - Tramo: Juan G. Bazán - Pozo del Mortero; Sección: Km. 1512 - Km. 1530.
Obra: Movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes.

Presupuesto: ₳ 231.532.
Depósito de Garantía: ₳ 2.315,32.
Precio del pliego: ₳ 47.
Plazo de Obra: Cinco (5) meses.
Presentación de Propuestas: 7 de Agosto de 1987 a las 10 horas - Sede del 22 Distrito - Pringles Nº 1070 - Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.027 v. 5|8|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|87

OBJETO: Trabajos de ampliación en el Edificio Central Casilda, sito en la calle Mitre 1942|54 de la ciudad de Casilda, Pcia. de Santa Fe

Apertura: 11|8|87.
Hora: 9.
Valor del Pliego: ₳ 150.
Presupuesto Oficial: ₳ 408.000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.
Los pliegos también se podrán observar y|o retirar en: Ovidio Lago 4770, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

e. 17|7 Nº 3.870 v. 27|7|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 35 DM-86
(2º llamado)

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de extensión de gas natural al edificio del Correo Central, Avda. Corrientes 192, Capital Federal

Fecha de apertura: 14|8|87.
Hora: 15.
Presupuesto oficial: ₳ 106.658.
Importe de la garantía: ₳ 1.067.
Valor del pliego: ₳ 43
Las ofertas se [illegible] n General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos). Sarmiento 151, piso 8º local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

e. 14|7 Nº 3.777 v. 27|7|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Asociación Cooperadora "Joaquín V. González" del Colegio Nacional llama a Licitación Pública para adjudicar por el sistema Ajuste Alzado la Obra:

OBJETO: Terminación de la 2ª Etapa del nuevo Edificio del Colegio Nacional que comprende los siguientes trabajos: Movimiento de Tierra, Demoliciones, Estructura de Hormigón Armado y Metálicos, Aislaciones, Albañilería, Cubiertas, Revoques, Contrapisos, Pisos, Zócalos, Revestimientos, Cielorrasos, Carpinterías Metálicas y Madera, Instalaciones Sanitarias, Electricidad y de Gas, Pintura y Vidrios.

Presupuesto Oficial: ₳ 823.533.
Garantía de Oferta: ₳ 8.235,33.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la Secretaría del Colegio Nacional "Joaquín V. González", San Martín Nº 2. La Rioja, en el horario de 9 a 12 horas.
La Recepción de Ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 1987 a las 17 horas en el mismo lugar.
Valor del pliego: ₳ 200 (doscientos australes).

₳ 94.50 e. 23|7 Nº 32.197 v. 29|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 02.544|87

OBJETO: Construcción playa de estacionamiento, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ciudad Universitaria, Núñez.

Apertura: El día 14 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 375.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Valor del pliego: ₳ 40.
Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 3.838 v. 5|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-422|87

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de agosto de 1987; a las 10 horas;

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:

Mendoza — Centro Universitario — Facultad de Ingeniería — Bloque Aulas primera. etapa.
Sistema de ejecución: ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 1.183.626,01.
Valor de la carpeta: ₳ 350
Garantía de licitación: ₳ 11 836,26.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 9 — Planta Baja — Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.14|7 Nº 3.780 v.3|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21 421|87

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de agosto de 1987, a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:

Mendoza — Liceo Agrícola y Enológico Domingo Faustino Sarmiento: Avenida San Francisco de Asís; Parque General San Martín. [illegible] Etapa: Grupo Laboratorios

Sistema de ejecución: Ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 234 689,90.
Valor de la carpeta: ₳ 150
Garantía de licitación: ₳ 2.346,89.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Direc. Gral. de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8; Planta baja; Parque General San Martín: Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.14|7 Nº 3.779 v.3|8|87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 48

OBJETO: Servicio de transporte del personal de la Sucursal Mercado Central de Buenos Aires.

Apertura: 3 de agosto de 1987.
Hora: 11.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de presupuestos en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local Nº 310.
Valor del pliego: ₳ 120.
e. 22|7 Nº 3.980 v. 27|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 55|87.
OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza del edificio de la Administración Nacional de Aduanas y dependencias.
Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 17|7 Nº 3.872 v. 28|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 57|87.
OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de máquinas de escribir y calcular.
Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 16.30 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 17|7 Nº 3.873 v. 28|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 63|87.
OBJETO: La contratación de un servicio de admisión, transporte y entrega de correspondencia.
Apertura: 4 de agosto de 1987 a las 13.30 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 17|7 Nº 3.874 v. 28|7|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-0123514-98
Licitación Pública Nº 45|87
OBJETO: Provisión e impresión gráfica de chequeras, servicio de computación, arrasado, encuadernación y colocación en sacas y clasificación por código postal.
Fecha de apertura: 31 de julio de 1987 a las 15 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 15|7 Nº 3.817 v. 24|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. Nº 250.494|87
Licitación Pública Nº 57|87
OBJETO: Servicio de grabo-verificación de hasta cuatrocientos millones (400.000.000) de caracteres; la grabación se realizará en cintas magnéticas de 2.400 pies, 9 canales, con densidad 1.600|6.250 bpi., etc.
Apertura: 10 de agosto de 1987, a las ... horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B., Bs. As., en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.
e. 23|7 Nº 4.028 v. 3|8|87

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 363|37
Llámase a Licitación Pública Nº 354|87.
OBJETO: La suscripción a un servicio anual de relevamiento de artículos periodísticos.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31 de julio de 1987, a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de Bases y Condiciones, en días hábiles de martes a viernes de 14 a 17 horas.
e. 23|7 Nº 4.029 v. 24|7|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
OBJETO: Por los trabajos de reflotamiento, traslado y amarre en Dársena ..., lado Este del Puerto de Buenos Aires, limpieza y descarga del buque motor Frigorífico Gualeguaychú Nº 1 (603), hundido en aguas del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires sobre el veril norte a la altura del par de boyas Km. 35,5.
Llámase a Licitación Pública Nº 185|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 11 de setiembre de 1987 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).
e. 17|7 Nº 3.871 v. 6|8|87

Secretaría de Deporte y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
S.A. 308
Expediente Nº 405|86 Cde. 3
Llámase a Licitación Pública Nº 11|87.
OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento integral y operación de calderas e instalaciones en sala de máquinas en el Centro Deportivo Nacional, sito en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal, durante el período comprendido hasta el 31|12|1987.
Fecha de apertura: 3 de agosto de 1987 a las 16 horas.
Retiro de pliegos, consultas, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Oficina 6021, Capital Federal.
e. 23|7 Nº 4.031 v. 24|7|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de cabezales electrónicos para balanza en la Unidad VI, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Apertura: El día 14 de agosto de 1987, a las diez (10) horas, en Mendoza 1035, 5º piso, Rosario.
Llámase a Licitación Pública Nº 2|87, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.
Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1035, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas, y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359, 79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Industrial de la Nación. En caso de no corresponder presentar nota aclaratoria.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran al acto.
Valor del pliego: ₳ 41.
e. 22|7 Nº 3.982 v. 4|8|87

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº S 004|87
OBJETO: Transporte terrestre de combustible para buques.
Licitación Pública Nº S 037|87
OBJETO: Transporte terrestre y embolsado de magnetita.
Licitación Pública Nº G 734|86
OBJETO: Barras, Chapas y Perfiles de acero – Barras de bronce.
Aperturas: 30 de julio de 1987 a las 10,00, 10,15 y 10,30 horas respectivamente, en Av. R. S. Peña 1190 – 8º piso, of. 86, Cap. Federal.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, of. 44 de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.
e. 16|7 Nº 3.842 v. 27|7|87

"Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Licitaciones Públicas para el día 31 de julio de 1987.
Nº 31 (2º)
Expediente Nº 70|144
OBJETO: "IGE".
Hora: 11 (once).
Nº 46
Expediente Nº 70.264
OBJETO: Sol. Prov. Insumos Protección Personal.
Hora: 11.30 (once y treinta).
Nº 46
Expediente Nº 70.205
OBJETO: Sol. Prov. Elementos Protección y Equipamiento Serv. Médico.
Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos – Div. Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador – Capital de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13.
e. 23|7 Nº 4.032 v. 24|7|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 – Buenos Aires
T.E.: 772-8091 - Int. 171|172
Licitación Pública Nº 23|87
Dependencia: Fábrica Militar de Velas y Conductores Eléctricos "ECA".
OBJETO: Cepillos Circulares de diámetro 246|400 x 350 Tipo GO-3600. Pelo Ondulado Abrasivo con Oxido de Aluminio (Anderlon).
Lugar apertura: DGFM – Departamento Compras – Avda. Cabildo 65 – 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.
Fecha de apertura: 19 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Para mayor información y posterior adq. del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).
e. 16|7 Nº 3.846 v. 27|7|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|2
Licitación Pública Nº 24|87
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
OBJETO: Material refractario de magnesita para revestimiento agujero de colada de convertidor OBM.
Apertura: 8 de setiembre de 1987 a las 11 horas.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.
Valor del pliego: ₳ 35.
e. 23|7 Nº 4.033 v. 3|8|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|172
Licitación Pública Nº 22|87
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
OBJETO: Material refractario de carbono para revestimiento pared crisol de Altos Hornos.
Apertura: 10 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: DG.F.M. - Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.
Para mayor información, verificación de los formatos, dimensiones, cantidades y consulta de los planos respectivos, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 35 (australes treinta y cinco).
e. 15|7 Nº 3.820 v. 24|7|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
OBJETO: Repuestos para: motores MTU 8v 331 TC-92, motores VM HR 488 ET, alternador Siemens 1FC4 206 B3|B5, cabrestante eléctrico EAWO, aire acondicionado HWM Copeland D4RA 2000, equipo sistema Halon 1301 Noske GM BH, etc.
Llámase a Licitación Pública Nº 181|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 18 de agosto de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 20|7 Nº 3.921 v. 29|7|87

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Licitación Pública Nº 06|87
OBJETO: Cromatógrafo gaseoso.
Apertura: 31 de julio de 1987 a las 12 horas.
Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, deberán retirarse del Departamento Finanzas, Zufriategui 4380 1º piso, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires.
Horario: de 8 a 12 horas.
e. 23|7 Nº 4.034 v. 24|7|87

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, convoca a Licitación Pública Nº 090|87, para el día 31|7|87 a las 11 horas.
OBJETO: Adquirir elementos para fotocopiadoras.
Las propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Avda. San Martín 430, 2º piso, oficina 203, Cdad. de Mendoza, donde se podrán adquirir pliegos y efectuar las consultas que se estimen necesarias.
En Capital Federal los interesados podrán dirigirse a: Unión Argentina de Proveedores del Estado, Cámara Argentina de Comercio, Guía General de Licitaciones y Presupuestos y Agenda de Licitaciones.
Valor del pliego: ₳ 30.
e. 23|7 Nº 4.035 v. 24|7|87

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 40.202|87
Licitación Pública Nº 31|87
Servicio solicitante: Servicio de Laboratorios.
OBJETO: Adquisición de microscopio binocular, fotómetro, etc.
Apertura: 31|7|87 a las 16 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12.30 y de 12.30 a 19.
e. 23|7 Nº 4.036 v. 24|7|87

FERROCARRILES ARGENTINOS
Importante: Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el organismo central y gerencias de líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consulta y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.777|87
OBJETO: Adquisición centralizada vestuario temporada verano 1987.
Presupuesto oficial: ₳ 441.809.
Apertura: Día 10|8|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 80.
Licitación Pública Nº 1.779|87
OBJETO: Adquisición centralizada calzado de seguridad.
Presupuesto oficial: ₳ 182.640.
Apertura: Día 11|8|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 30.
El pago de la contratación será efectuado a los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de aceptación del material o de la presentación de la factura si esto ocurriera con posterioridad.
Consulta y venta de pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y consulta de pliegos Nº 115), 1er. piso, de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.
LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 4.772|87
OBJETO: Correas en "V" - Correa Balata, etc.
Apertura: Día 20|8|87. Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 4.773|87
OBJETO: Conductores eléctricos, alambres de cobre, cable de cobre, etc.
Apertura: Día 20|8|87. Hora: 12.30.
Valor del pliego: ₳ 110.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 hs., en Rosario de 7.30 a 10.30 hs., de lunes a viernes hábiles.
LINEA GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 2.221|87
OBJETO: Reptos. para vagones: Grilletes, barras paralelas, pernos, pasador, etc.
Apertura: Día 11|8|87. Hora: 11
Valor del pliego: ₳ 15.
Licitación Pública Nº 2.225|87
OBJETO: Máquina eléctrica para accionamiento de cambio.

Apertura: Día 12|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 38.
Licitación Pública Nº 2.226|87

OBJETO: Faroles de mecha.

Apertura: Día 13|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 29.
Licitación Pública Nº 2.228|87

OBJETO: Reptos. para coches: Respaldo para asiento completo.

Apertura: Día 14|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 30.
Licitación Pública Nº 2.231|87

OBJETO: Reptos para locomotoras Alco: Rodamiento a rodillo.

Apertura: Día 18|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 45.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO
Licitación Pública Nº M 87|157

OBJETO: Acetileno y oxígeno.

Apertura: Día 29|7|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e. 22|7 Nº 3.988 v. 24|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 64|87

OBJETO: Adquisición pantalón invierno de trabajo.

Fecha apertura: 5|8|87, 10 hs.
Valor pliego: ₳ 20.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 20|7 Nº 3.923 v. 24|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 65|87

OBJETO: Adquisición camisa de trabajo.

Fecha apertura: 6|8|87, 10 hs.
Valor pliego: ₳ 20.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 20|7 Nº 3.924 v. 24|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 66|87

OBJETO: Adquisición mameluco de trabajo.

Fecha apertura: 7|8|87, 10 hs.
Valor pliego: ₳ 20.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.
e. 20|7 Nº 3.925 v. 24|7|87

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(R.N.O.S. Nº 5-0090)
Licitación Pública Nº 1|87

OBJETO: Adquisición de elementos médicos y de farmacia.

Fecha de apertura: 27 de julio de 1987.
Hora: 15 horas.
Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Obra Social OSN, Arcos 1728, Capital. Sector Compras y Suministros, de 12.30 a 17.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 5.
e. 15|7 Nº 3.830 v. 24|7|87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
L[illegible] Nº 95|87

OBJETO: Provisión de camisas, laterales, fondos y/o defensas en conductos metálicos.

Apertura: 31|7|87 a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia de: Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 15|7 Nº 3.824 v. 24|7|87

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Expediente Nº 50.761|87
Llámase a Licitación Pública Nº 71|87 para el día 31 de julio de 1987, a las 14 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de papel y sobres, con destino a la Secretaría de D[esa]rrollo Humano y Familia, cuya entrega se efectuará en Depósitos y Abastecimiento, sito en Provincias Unidas 1601, San Justo, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 23|7 Nº 4.046 v. 24|7|87

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57-P|87
PRORROGA

OBJETO: La adquisición de puesto de medición, medidor de ruido, etc., cuya fecha de apertura fuera fijada para el día 31|7|87 a las 10 horas, ha sido suspendida hasta nuevo aviso.

Apertura:
Hora:
Valor del pliego: ₳ 75.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|7 Nº 4.037 v. 31|7|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 114|87

OBJETO: Contratar la provisión de papel obra intermedia.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de agosto de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 150.
e. 20|7 Nº 3.922 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|87
del 10º Distrito

OBJETO: Contratar la adquisición de ropas de trabajo, para personal afectados al Distrito.

Presupuesto: ₳ 34.000.
Precio del pliego: ₳ 10.
Plazo de entrega: 30 días.
Presentación de propuestas: 29 de julio de 1987 a las 13 horas en la Sede del 10º Distrito. Avda. Gral San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23|7 Nº 4.038 v. 27|7|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Postergación de la Lic. Púb. Nº 45

Por el término de cuatro (4) días hábiles a partir del día 21 de julio de 1987, se comunica que la Licitación Pública Nº 45.

OBJETO: Resolver la provisión de uniformes y ropa de trabajo, con destino a Diversas Dependencias del Organismo Central, la apertura se llevará a cabo el día 5 de agosto de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital), en presencia de todos aquellos que desearán concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida Licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 21|7 Nº 3.966 v. 24|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 28
Expediente Nº 571.236|87

OBJETO: Mangueras, lanzas, soportes, y carga de matafuegos.

Apertura: 31 de julio de 1987 a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas, José de San Martín. Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-4309.
Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.
Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.
e. 23|7 Nº 4.039 v. 24|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 03.119|87

OBJETO: Adquisición de mobiliario para equipamiento de Módulos Docentes de los Centros Regionales Norte y Sur.

Apertura: El 6 de agosto de 1987, a las 11.30 horas.
Entrega de pliegos consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.
e. 21|7 Nº 3.972 v. 30|7|87

UNIVERSIDAD DE BUE[N]OS AIRES
HO[SPITAL] DE C[LINI]CAS
JOSE DE SAN MARTIN
Expediente Nº 571.345|87
Licitación P[ública] Nº 28

OBJETO: Ultra freezer, termos para nitrógeno.

Apertura: 31 de julio de 1987, a las 11 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado e[n] e[l] Ho[sp]ital de Cl[ini]cas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta ba[j]a T[.E. 8]24-4309.
Retiro de pliegos [e informes de] lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.
Los pli[ego]s [se] entregarán únicamente hasta el día a[nterior] a la apertura.
e. [2]3|7 Nº 4.0[40] v. 24|7|87

UNIVERSID[AD] NACIONAL DE ENTRE RIOS
FACULTAD DE [CIE]NCIAS DE LA A[DMINISTRACI]ON
Expediente Nº 025175|87
Llama[do a Licitación Pública] Nº 06|87.

OBJETO: Adquisición de una (1) máquina fotocopiadora, insumos completos para ochenta mil (80.000) fotocopias y una mesa armario correspondiente.

Lugar y [fech]a de aper[tura]: Facultad de Ciencias, de la Administración (3200), Concordia, Entre Ríos. Día 4 de agosto de 1987, a las 19 horas.
Retiro [de p]liegos e informes: El mismo lugar indicado para la apertura, de 17 a 22 horas.
Presupuesto oficial: Australes dieciséis mil ochocientos cincuenta (₳ 16.850).
e. 2[1]|7 Nº 4.041 v. 27|7|87

UNIVERSI[DAD] NACIONAL DE CATAMARCA
DEPARTAMENTO LICITACIONES Y COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 08|87.

OBJETO: Destinado al equipamiento de la Casa del Estudiante Latinoamericano de esta Universidad.

La aper[tura] de ofertas será el día 31 de julio de 1987, a las 12 horas en este Departamento, sito en San Martín 821, ofic. 25, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, para consulta y adquisición de pliegos, o bien en Escalera 26A, 3er. piso Dpto. B, Barrio Piedrabuena, Capital Federal, de 8 a 11 y de 19 a 21 horas (T.E. 601-2005).
Valor del pliego: ₳ 20 (australes veinte).
e. 23|7 Nº 4.042 v. 24|7|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734-86-Cde. 43

Llámase a Licitación Pública Nº 43|87, para el día 5 del mes de agosto de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: OBJETO: la provisión de ropa de niño y adulto.
e. 17|7 Nº 3.889 v. 28|7|87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.915|87

Llámase a Licitación Pública Nº 39|87.

OBJETO: Contratar la fabricación y provisión de doscientas veinte mil (220.000) fichas de juego de distintas características, formatos y medidas, con sus respectivos impresos, destinadas a la Gerencia de Casinos dependiente de esta repartición.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1987, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.
e. 16|7 Nº 3.860 v. 27|7|87

CAJA NACIONAL DE P[R]EVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 12|87
Expediente Nº 6.140.572|1

Llámase a Licit[ac]ión Pública Nº 12|87 para el día 29 de julio de 1987, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de resmas de papel obra de primera calidad.

Por pliego de [co]ndiciones y demás aclaraciones dirigirse a: División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital Federal, T.E. 40-9575, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e. 23|7 Nº 4.043 v. 24|7|87

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 792-0216|87

Llámase a Licitación Pública Nº 20|87 para el día 4 de agosto de 1987, a las 11 horas.

OBJETO: La adquisición de formularios continuos, con destino a distintas dependencias de este Instituto.

Pliego de bases y condiciones e informes, en el Departamento Compras y Suministros, Av. L. N. Alem 633, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 11.
e. 23|7 Nº 4.044 v. 27|7|87

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 10|87

OBJETO: Adquisición formularios continuos.

Retirar pliegos: OSECAC, Moreno 648, 8º piso, of. 45, Capital Federal, lunes a viernes de 10 a 15 horas.
Valor del pliego: Australes cincuenta (50 australes).
Apertura: 10|8|87, a las 10 horas, en Moreno 648, 9º piso, Capital Federal.
e. 23|7 Nº 4.045 v. 27|7|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 67|87
Expediente Nº 2020-17000623|87-0

Apertura: 6 de agosto de 1987, a las 11 hs.

OBJETO: Adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 21|7 Nº 3.970 v. 30|7|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de uniformes para ordenanzas (C.C. Nº 6359).

Fecha de apertura: 4|8|87, a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 50.
e. 21|7 Nº 3.974 v. 30|7|87

Rubro "E"

VARIAS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Por los trabajos de extracción de los restos náufragos del B|T "Punta Delgada" (5793) hundido en la Rada La Plata a 2 millas al NW del Km. 7,700.

Llámase a Licitación Pública Nº 184|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 9 de setiembre de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).
e. 20|7 Nº 3.935 v. 7|8|87